

EL PODER DE LAS VIUDAS EN LOS CONFINES DEL REINO DE SEVILLA (1530-1675). MECANISMOS DE DEFENSA Y EMPODERAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL

THE POWER OF THE WIDOWS IN THE CONFINES OF THE KINGDOM OF SEVILLE (1530-1675). DEFENSE AND EMPOWERMENT MECHANISMS IN THE RURAL AREA

DOI: <http://doi.org/10.33776/hh.v18.8435>

JUAN CARLOS SANCHEZ CORRALEJO
jcsc89@gmail.com

Fecha de recepción: 10/09/2024

Fecha de aceptación: 25/10/2024

RESUMEN

Este estudio pretende contribuir al empeño historiográfico de visibilización de la mujer en la Historia de la Edad Moderna (siglos XVI y XVII). Para ello analizamos las ventajas y limitaciones de la viudedad femenina en una parte del Reino de Sevilla, cotejando el papel asignado a las viudas en el ordenamiento legal castellano con la realidad espacial del Andévalo y parte de la Tierra Llana onubense.

Indagamos en los hogares encabezados por viudas, analizando su importancia cuantitativa, los mecanismos garantistas de la legislación y la práctica social tendente a afianzar la supervivencia femenina, como la reversión de la dote, el usufructo vidual, el derecho a residencia perpetua de la viuda en la casa del marido y las mandas condicionadas, que muestran las objeciones de muchos maridos a la hora de consentir las segundas nupcias de las viudas. La documentación notarial posibilita el estudio de los mecanismos relativos a la asunción de la jefatura familiar. El uso de la plena capacidad legal les permite tener bajo su responsabilidad a hijos menores de edad, administrar los recursos familiares, solventar pleitos y negocios, desarrollar su labor tutelar y garantizar el casamiento de los hijos con el aporte de unas dotes y arras que, además de avance de la legítima, son garantía de la emancipación de los hijos y de la constitución de nuevos hogares nucleares.

PALABRAS CLAVE

Viudedad. Mujeres en la historia moderna. Reino de Sevilla. Huelva.

ABSTRACT

This study aims to contribute to the historiographic effort to make women visible in the History of the Modern Age (16th and 17th centuries). To do this, we analyze the advantages and limitations of female widowhood in a part of the Kingdom of Seville, comparing the role assigned to widows in the Castilian legal system with the spatial reality of Andévalo and part of the Flat Land of Huelva.

We investigate households headed by widows, analyzing their quantitative importance, the guaranteeing mechanisms of legislation and social practice aimed at strengthening female survival, such as the reversion of dowry, property usufruct, the widow's right to perpetual residence in the husband's house and the conditional orders, which show the objections of many husbands when it comes to consenting to the remarriage of the widow. Notarial documentation makes it possible to study the mechanisms related to the assumption of family leadership. The use of full legal capacity allows them to have minor children under their responsibility, manage family resources, settle lawsuits and businesses, carry out their guardianship work and guarantee the marriage of their children with the contribution of dowries and deposits that, In addition to the advancement of the legitimate, they are a guarantee of the emancipation of children and the constitution of new nuclear homes

KEY WORDS

Widowhood. Women in modern history. Kingdom of Seville. Huelva.

1. INTRODUCCIÓN. ENTRE EL MARCO LEGAL Y LOS MODELOS REGIONALES

La viudedad femenina ha dado lugar a interesantes estudios que analizan tanto la posición social de las viudas como su capacidad de sustracción al dominio masculino imperante, las múltiples derivadas de las segundas nupcias, su papel al frente de la jefatura familiar, y sus dificultades para trabajar por cuenta propia.

El estudio clásico de A. Molinié-Bertrand para a la Castilla del siglo XVI¹ situó la proporción de viudas en torno al 16-17% de los vecinos, cifra que duplica los datos del siglo XVIII², con ciertas diferencias regionales: Castilla la Nueva (9%-14%), Galicia (17%-20%) o Castilla la Vieja (16%-23%). Pocas veces volvían a casarse, por lo que el porcentaje de hogares bajo su dirección era muy alto.³

Marie Catherine Barbazza en su ensayo “Las viudas campesinas de Castilla la Nueva en los siglos XVI y XVII”, y Marjo Buitelaar, en “Widows’ worlds. Representations and realities”, entienden la viudedad femenina como un concepto complejo, influenciado por numerosas variables como el momento del fallecimiento del marido, el número de hijos, los recursos económicos disponibles, la decisión de mantener la viudedad o de contraer nuevas nupcias⁴. Marta Vicente analiza las limitaciones de las viudas catalanas de maestros gremiales⁵ y la permisividad tardía para conservar sus tiendas y talleres, aunque se casasen nuevamente y sus nuevos esposos no pertenecieran al oficio de sus primeros maridos.

Para el análisis del ordenamiento legal castellano referente a las viudas, leemos a los juristas modernos, contemporáneos y actuales. Partimos de una síntesis actual clara y precisa, la de Margarita Birriel Salcedo. La autora habla de

1 A. Molinié-Bertrand. *Contribution à l'étude de la population du royaume de Castille au XVI^e siècle*, tesis doctoral, Université Paris-Sorbonne, 1983. Su estudio se basa en los censos de 1528-1536 y el servicio de millones de 1591. Datos recogidos por F. García González y A. Rodríguez González, “Las viudas en la España interior. Relevancia social y desorden en el arzobispado de Toledo” (Siglos XVI-XVIII).

2 En el siglo XVIII, representaban en torno al 8'5- 9% de la población femenina y en torno al 4% de la población total. Véase S. Rial García y O. Rey Castelao, “Las viudas de Galicia a fines del Antiguo Régimen”, *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 34 (2008), pp. 91-122.

3 A. Molinié-Bertrand, “Les veuves dans l’Espagne classique”, 1991.

4 M. C. Barbazza, “Las viudas campesinas de Castilla la Nueva en los siglos XVI y XVII”, en M. T. López Beltrán (coord.), De la Edad Media a la Moderna: Mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano, Málaga, Atenea. Estudios sobre la mujer, Universidad de Málaga, 1999, p. 152; M. Buitelaar, “Widows’ worlds. Representations and realities”, en J. Bremmer y L. van den Bosch (eds.), *Between Poverty and the Pyre: Moments in the History of Widowhood*. Londres: Routledge, 1995, p. 1.

5 De acuerdo con la ley, fallecido el marido y realizado el inventario de sus bienes, la viuda no podía continuar con el taller o el comercio, salvo durante el any de plor o año de llanto. A partir de ahí, se encargaría del cuidado de los hijos que pudiesen hacerse cargo del negocio paterno. Esos derechos quedaban anulados si contraía segundas nupcias. Víd. Vicente Valentín, M. El treball de la dona dins els gremis a la Barcelona del segle XVIII (una aproximació”), *Pedralbes: Revista d'història moderna*, 8 / 1 (1988), p. 272; y M. Vicente Valentín, “Les dones en els gremis de l'Edat Moderna a Barcelona (Segles XVII i XVIII)”, *Pedralbes: revista d'història moderna*, 10 (1990), p. 138. El planteamiento es recogido por A. Nausia Pimoulier, “Las viudas y las segundas nupcias en la Europa moderna. Últimas aportaciones”, *Memoria y civilización. Anuario de historia*, 9 (2006), p. 258.

donaciones esponsalicias o prestaciones matrimoniales para referirse al flujo de bienes, regalos y donaciones que aportaban o intercambiaban la novia y el novio, a través de sus parientes más directos. Eran básicamente tres: la dote, lo que la mujer lleva al matrimonio; las arras, la donación del esposo a la esposa por razón de casamiento; y las *sponsalitiae largitas*, formadas por donas, regalos y vestidos. Todas ellas eran un aporte básico para la economía del nuevo hogar, y para los herederos, además de un instrumento de reconocimiento de las excepciones del cónyuge. Disuelto el vínculo matrimonial, cada aportación debía ser transferida a su legítimo dueño.⁶

En la Castilla Moderna existía un sistema de *comunidad de gananciales*, basado en la condición de condueños del marido y de la mujer respecto a los bienes adquiridos durante el matrimonio, pero basado igualmente en el mantenimiento de los bienes propios y de sus frutos. Otra cosa era que el marido, como cabeza de la casa, fuera el administrador de dichos bienes durante el matrimonio. Es una comunidad restringida a lo multiplicado y adquirido durante el matrimonio. Una vez que se disuelve el vínculo, el cónyuge supérstite, viudo o viuda, o sus herederos, podían disponer de ellos, procediéndose a dividir por mitad como ya establecía el Fuero Real 3,3,1, y la ley 201 del Estilo. Fue la Ley 14 de Toro, quien consolidó los gananciales en el derecho castellano. Birriel Salcedo afirma que era ventajosa para ambos cónyuges, pero especialmente para las viudas, ya que redundaba en ellas, como patrimonio propio, lo multiplicado durante el matrimonio.⁷

Otra novedad de la Modernidad fue la consolidación de la cognación en Castilla. Desde entonces, no solo el patrimonio del linaje del marido, sino también el de la mujer, quedaba sujeto a reserva de cara a la herencia. La separación patrimonial de los gananciales garantiza los bienes propios de cada uno de los cónyuges y actúa como propiedad incontestada y no atribuible ni vinculada al linaje.⁸

Respecto a la restitución dotal en Castilla, tras la Ley 47 de Toro es solo a la mujer al enviudar, o a sus herederos, a quienes se restituyen los bienes dotales. Las arras o donación esponsalicia no podían ser superior a la décima parte del patrimonio del marido. Se configura como un modo de remunerar los derechos reproductivos del cuerpo femenino y se convierten en patrimonio propio de la mujer. Disuelto el matrimonio, es a ella a quien debe restituirse, según la Ley 51 de Toro. Pero si la viuda vuelve a casarse, la ley la convierte en usufructuaria del patrimonio arral, que finalmente recae en los hijos del marido premuerto, ya que el matrimonio de un linaje no podía ser transferido a otro.

Destaca asimismo la fórmula de “usufructo vidual”, el derecho de uso y disfrute de los bienes comunes y de los bienes privativos del cónyuge premuerto por parte del sobreviviente, con la exigencia de no volver a casarse, o de otras condi-

6 M.M. Birriel Salcedo, “El cónyuge supérstite en el derecho hispano”, *Chronica Nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 34 (2008), pp. 23-24.

7 M.M. Birriel Salcedo, 2008, pp. 33-34.

8 M.M. Birriel Salcedo, 2008, p. 21.

ciones establecidas por vía testamentaria. Ello llevaría a las viudas a retraerse de las segundas nupcias para no perder sus derechos. Ese retraimiento fue evidente en la Corona de Aragón, a través de la figura normativa de la “viudedad foral”, pero, en la misma línea, en Castilla fue norma social muy extendida que muchos maridos dejases como usufructuarias a sus viudas, durante “todos los días de su vida”. Con ello, la economía del hogar no se extinguía, sino que se retrasaba hasta el momento final de la transmisión patrimonial, cuando hubiesen fallecido los dos progenitores o fuesen incumplidas las condiciones testamentarias.⁹

Eduardo Hinojosa introduce algunas consideraciones de orden no solo jurídico, sino morales, que pueden enriquecer o complejizar el debate¹⁰. Para este autor, el sistema de los gananciales derivaría de la costumbre de dar el marido a la mujer como dote la mitad de sus bienes presentes y futuros, obligándose a compartir con ella los acrecentamientos de su fortuna durante el matrimonio. La dote de la mujer recaía, pues, sobre la mitad de todos los bienes del marido. Destaca la importancia del principio cristiano de la equiparación de los cónyuges en el orden moral, que asentaría, en su opinión, un claro límite al concubinato, restricciones al repudio y al divorcio, la exigencia de que la *donación propter nuptias* fuera de idéntica cuantía a la dote y que los *lucra nuptialis*, o ganancias pactadas para el cónyuge sobreviviente, fueran también iguales para uno y otro¹¹. Afirma que no era lícito para uno de ellos enriquecerse a costa del otro. El marido sólo tenía el usufructo de la dote y la mujer podía disponer libremente de los bienes parafernales¹². La *donatio propter nuptias* tendría una doble finalidad: evidenciar las posesiones del marido para evitar que fueran confundidos con bienes gananciales, y servir de punto de partida para las capitulaciones matrimoniales, habituales en familias de las clases altas, que recogían los bienes de los dos contrayentes como fórmula de cotejo de la riqueza de los novios¹³. Al morir el marido, la mujer disfrutaba de una cuarta parte, pero las tres cuartas

9 M.M. Birriel Salcedo, 2008, “Los usufructos viduales”, pp. 35-37.

10 E. Hinojosa, 1907, *La condición civil de la mujer...*, edición de Manuel Martínez Neira, 2020.

Eduardo de Hinojosa, académico numerario de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas desde mayo de 1907, eligió para el discurso de ingreso en la misma “cuál ha sido, cuál es y cuál debiera ser la condición de la mujer casada en la esfera del derecho civil”. La edición académica de 1907 carecía de un título específico, pero en una nueva edición, en 1912, la Academia volvió a publicarlo en el tomo octavo de sus Discursos de recepción, ahora con título propio: “La condición civil de la mujer en el Derecho español antiguo y moderno. Nosotros nos servimos de la edición de Manuel Martínez Neira.

11 E. Hinojosa, 1907, edición de 2020, p. 19.

12 Los bienes parafernales son los bienes personales o particulares de la mujer casada que aporta al matrimonio no incluidos en la dote y los que adquiere después de constituida ésta sin agregarlos a ella. La etimología del término proviene de la locución griega *parapherna*, de para, a un lado y *pherne*, dote. Se constituyen de esta forma en patrimonio propio de la mujer. Existe total autonomía personal y patrimonial de la mujer respecto del marido en relación a sus propios bienes.

13 Mª A. Ortego Agustín, *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII. Ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*. 2003, p. 29.

partes restantes eran reservadas para sus hijos. El cónyuge que pasaba a segundas nupcias no podía dar en este concepto sino tanto, a lo sumo, como lo que dejaba en herencia al hijo del matrimonio anterior, que heredaba menos.¹⁴

Las donaciones recíprocas y la administración de los bienes parafernales se convierten, asimismo, en dos instrumentos esenciales para graduar el principio de equiparación de los cónyuges. Ya que el marido era el jefe de la unión conyugal, también se generaliza la costumbre de confiar la mujer al marido, en virtud de mandato, su representación en juicio y la administración de los bienes parafernales¹⁵. La *donación de usufructo* hecha por el marido a favor de la mujer, a veces vitalicia, a veces temporal, sería una manifestación más de la tendencia del marido a mantener después de su muerte a los hijos unidos a la madre, a conservar el organismo familiar. Los testamentos en que marido y mujer se instituyen *mutuamente herederos* en el supuesto de no tener hijos derivarían, igualmente para E. Hinojosa, del concepto cristiano de la intimidad de la unión conyugal al orden de las relaciones patrimoniales.

Finalmente, el principio de “tutela perpetua de las mujeres” –basado en la falta de desarrollo intelectual, de experiencia vital y de incapacidad por razón del sexo– desaparece por completo, o queda sólo para efectos judiciales, o en obligaciones asistenciales, cesando en absoluto respecto a las viudas. Su supresión recorrió las mismas etapas en casi todas las naciones cultas de Europa: comenzó por atenuarse hasta desaparecer a fines de la Edad Media respecto de la soltera mayor de edad y de la viuda, aunque permanecieron vestigios de ella en algunas regiones de Alemania y Suiza¹⁶. En paralelo, se produjo el reconocimiento de cierto grado de capacidad civil a la mujer dedicada al comercio, algunos cambios en el régimen de bienes de la sociedad conyugal favorables al crédito, al compás de los progresos de la industria y el comercio, y práctica frecuente de las renuncias a los beneficios del derecho romano en favor de la mujer, pero que consistían esencialmente en limitaciones de su capacidad para obligarse.¹⁷

2. LAS VIUDAS EN HUELVA EN LOS SIGLOS XVI Y XVII. HACIA UN MODELO EN EL ÁMBITO RURAL

2.1. LA CUANTIFICACIÓN

Con este marco de relaciones, vamos a intentar acercarnos al modelo de comportamiento de la viudedad femenina en el Andévalo y la Tierra Llana de Huelva, un ámbito rural dedicado a aprovechamientos primarios (agricultura, ganadería y apicultura) con un modelo social relativamente igualitario, solo roto por una minoría de patriciado. Centramos nuestro estudio en el siglo XVI y la primera mitad del siglo XVII. Nos encontramos en un espacio donde la tipología

14 E. Hinojosa, 1907, p. 37.

15 Aquellos que la mujer aporta al matrimonio sin incluirlos en la dote y los que adquiere después de constituida ésta sin agregarlos a ella. Se constituyen en patrimonio propio de la mujer y manifiestan una total autonomía personal y patrimonial de la mujer respecto del marido en relación a sus propios bienes.

16 E. Hinojosa, 1907, pág. 45.

17 Ibídem.

familiar imperante era la nuclear, domina el matrimonio precoz de los hijos, hay una esperanza de vida corta, mientras el modelo hereditario más extendido era el reparto igualitario, apenas reequilibrado con pequeñas mandas y donaciones de carácter social y piadoso, y un limitado uso de las mejoras de tercio y de quinto.

¿Qué importancia cuantitativa tuvieron las familias cuya jefatura la ejercía una viuda? Nos servimos para ello de los padrones al uso del siglo XVI, el padrón de cuantías de 1503 y el censo de pecheros para el Servicio Real de 1528. A estas fuentes de naturaleza fiscal podrá achacársele alguno de los defectos aplicables a cualquier recuento preestadístico¹⁸, pero nos permiten una mirada general al fenómeno y nos acercan, de una manera global, a la contabilización censal del fenómeno¹⁹. El cuadro 1 nos permite analizar la evolución poblacional general y, en su caso, la del número de viudas.

El 19'3% de la población de mediados del siglo XVI estaba constituido por viudas. Podríamos inferir que, como poco, al menos el 50% de ellas ejercían la jefatura familiar de forma directa y efectiva, formando un hogar en compañía de sus hijos menores de edad y en ausencia del hombre ya fallecido.

	Vecinos 1503	Viudas	%	Vecinos 1528 ²⁰	Viudas	%	Vecinos 1534	Vecinos 1591	1642
Niebla	533	38	7'1	402	53	13'2 %	403	361	403
Trigueros	790	40	5'06	659	83	12'6%	659	762	659
Beas	425	32	7'5	359	55	15'3%	360	444	400
Lucena	137	11	8	106	18	17%	106	135	85
Rociana	132	12	9	116	11	9'5	116	166	135
Villarrasa	207	11	5'3	280	33	11'8	280	514	400
Bonares	67	5	7'4	104	20	19'2	104	118	104
Puebla de Guzmán	241	4	1'66	298	40	13'4	298	428	542
Paymogo	151	1	0'7	74	3	4'05	74	164	185
El Alosno	36	1	2'8	44	3	6'8	44	101	187
Almendro	21	1	4'7	30	2	6'7	30	80	76
Valverde del Camino	96	8	8'3	117	9	7'7%	97)	291	473
Calañas	146	11	7'5	240	44	18'3%	245	438	328
Las Cruces	96	8	8'3	41	7	17%	41	36	s/d
Cabezas Rubias	-			54	6	11'1	-	101	94
Rabeón, El ²¹	-			13	1	7'7%	13	-	-

(Continúa)

18 Presentan el hándicap conocido de que se trata de padrones fiscales cuyo objetivo básico es establecer las obligaciones militares y el reparto de los “pechos” o impuestos directos, e carácter real, señorío o concejil. No contabilizan eclesiásticos, hidalgos ni nobles.

19 Sobre la elaboración y la interpretación del padrón de cuantías de 1503, véase A. García-Arrecciado Batanero, 1992, 206-207 y 212 y A.M. Anasagasti y L. Rodríguez, 2006, pp. 101, 125 y 129.

20 INE, *Censo de pecheros*, Carlos I, 1528, tomo II.

21 Desaparecido antes de 1591.

	Vecinos 1503	Viudas	%	Vecinos 1528 ²⁰	Viudas	%	Vecinos 1534	Vecinos 1591	1642
Hornillo (Santa Bárbara)	-			22	2	9'1	22	72	69
La Palma del Condado	-							460	494
Bollullos	175			151	21	13'9	151	210	247
San Juan del Puerto	237			324	59	18'2	324	310	324
Almonte	316			418	78	18'7	418	635	420
Moguer	600			971	190	19'6%	956	989	956
Palos	700			403	150	37'2	404	220	404
Huelva	857	69	8'05	1006	168	16'7	936	1090	936
Aljaraque	-			71	7	9'9	69	50	40
Gibraleón	-			654	104	16	1.497	634	654
Lepe	734						2.032		

Tabla 1. Fuentes: Padrones de 1503 y 1534 (Ladero Quesada, 1992:118). El Servicio Real de 1528 (INE. Censo de pecheros de Carlos I. 1528. Tomo II. Censos de 1591 (Pulido Bueno, 1984:40). Censo de 1642 (Núñez Roldán, 1987:427)

El desglose completo del censo de pecheros de 1528 referido a la parte occidental del Reino de Sevilla -correspondiente a la posterior provincia de Huelva, sur de Badajoz y noroeste de la de Sevilla (Tabla 2)- nos ofrece interesantes diferencias locales:

	1528	Enteros	Viudas	% viudas	Menores	Pobres	Exentos
Condado de Niebla							
Niebla	402	312	53	13'2 %	20	17	0
Trigueros	659	467	83	12'6%	29	80	0
Beas	359	243	55	15'3%	38	23	0
Lucena	106	81	18	17%	7	1	0
Rociana	116	91	11	9'5	9	5	0
Villarrasa	280	228	33	11'8	17	2	0
Bonares	104	75	20	19'2	8	1	0
Valverde del Camino	117	95	9	7'7%	13	0	0
Alonso	44	35	3	6'8	1	5	0
Almendro	30	27	2	6'7	1	0	0
Calañas	240	177	44	18'3%	24	0	0
Cabezas Rubias	54	45	6	11'1	3	0	0
Cruces, V ^a de	41	27	7	17%	7	0	0
Puebla de Guzmán	298	225	40	13'4	18	15	0
Paymogo	74	60	3	4'05	9	2	0
Rabeón, El ²²	13	11	1	7'7%	1	0	0
Hornillo (Santa Bárbara de Casa)	22	19	2	9'1	1	0	0
Total	2.959		390	13'2			

(Continúa)

22 Desaparecido antes de 1591.

	1528	Enteros	Viudas	% viudas	Menores	Pobres	Exentos
La Palma	289	202	31	10'7	15	41	0
Bollullos	151	116	21	13'9	11	3	0
San Juan del Puerto	324	248	59	18'2	14	3	0
Almonte	418	320	78	18'7	20	0	0
Palos	403	230	150	37'2	5	94	
Huelva	1006	711	168	16'7	35	92	6
Moguer	971	726	190	19'6%	0	34	0
Aljaraque	71	57	7	9'9	6	0	0
Total	3.633		704	19'4			
Marquesado de Ayamonte							
Ayamonte	1.035	813	206	20	9	7	0
La Redondela	250	180	43	17'2	22	4	
Lepe	738	571	117	15'9	28	22	10
Moguer	971	726	190	19'6	0	34	6
Palos de la Frontera	403	230	150	37'2	5	18	1
Total	3.397		706	20'8			
Marquesado de Gibraleón							
Gibraleón	654	484	104	16	41	25	0
Granado, El	34	0	0	0	0	0	0
Rincón de San Antón	23	17	2	8'7%	4	0	0
Sanlúcar de Guadiana	168	126	11	6'5	26	3	0
Villanueva Castillejos	123	95	18	14'6	7	0	0
Cartaya	516	411	79	15'3	26	0	0
San Bartolomé de la Torre (San Miguel de Arca Buey)	67	53	0		0	0	0
Total	1.585		214	13'5			
Tierra del Arzobispo de Sevilla							
Almonaster la Real	393	275	85	21'6	33	0	0
Zalamea la Real	384	323	77	20	84	0	0
Total	777		162	20'8			
Sierra de Aroche. Tierra Realenga de Sevilla							
El Cerro	170	127	33	19'4	0	0	0
Aracena	1537	1105	290	18'9	140	3	15
Aroche	492	330	99	20'1	58	5	0
Cortegana	415	289	91	21'9	20	6	0
Higuera junto a Aracena	86	58	14	16'3	14	0	0
La Nava	56	38	10	17'9	8	0	0
Cumbres Mayores	395	260	140	35'4	31	0	0
Cumbres de San Bartolomé	365	253	89	24'4	23	0	0
Encinasola	398	284	80	20'1	34	0	0
Hinojales	128	82	27	21'1	20	0	1
Santa Olalla	253	176	50	19'8	27	0	0
Zufre	212	148	46	21'7	18	0	19
Cala	169	114	29	17'2	26	0	0
Fregenal	1241	864	333	26'8	54	0	8

(Continúa)

	1528	Enteros	Viudas	% viudas	Menores	Pobres	Exentos
Higuera cerca de Fregenal	518	355	144	27'8	19	0	5
El Real	172	118	33	19'2	21	0	0
El Bodonal	309	250	45	14,6	14	0	0
La Marotera	6	3	3	50	0	0	0
Castillo de las Guardas, El	231	190	36	15'6	15	0	0
Almadén	212	150	46	21'7	20	0	0
Castilblanco	288	204	43	14'9	41	0	0
Total	7.653		1.681	22%			
TOTAL	20.004		3.857	19'3			

Tabla 2. Fuente. El Servicio Real de 1528. INE. Censo de pecheros de Carlos I. 1528. Tomo II. Madrid. 2008. Elaboración propia

El resto de censos no ofrecen datos separados de viudas²³. La situación demográfica se mantiene estancada en los recuentos del siglo XVII. Otros vecindarios locales del siglo XVII nos apuntan tasas decrecientes del número de viudas. En el vecindario de Valverde de 1602-1610, de elaboración propia, fuimos capaces de reconstruir 810 unidades nucleares, de ellas 25 dirigidas por viudas, lo que supondría un 3'5% del total²⁴. En el padrón para el donativo real de 1638, Valverde declaró poseer 164 vecinos pecheros, excluidos los clérigos y los caballeros de cuantía. Solo aparecen un 3% de viudas. El nivel de oscilaciones es muy elevado, si tenemos en cuenta la población de la década inicial del siglo. En el otoño de 1639, con ocasión del repartimiento por el consumo de moneda de vellón, derivado de la tardanza de los galeones, los hogares regentados por viudas representan en Valverde el 4'5%. El censo de 1642 para Huelva contabiliza a un 17,9% de viudas, un porcentaje casi similar al del censo de millones de 1528. El vecindario de Trigueros de 1678, ejecutado para coronar el proceso de la obtención de Villazgo, reconoce a 385 vecinos, de ellos 20 viudas que representarían un 5'4%²⁵. Otros padrones del Reino de Sevilla apuntan en dirección parecida.²⁶

23 El censo de 1541, base para el servicio extraordinario de ese año, fue publicado en 1848 (*colección de documentos inéditos para la Historia de España*, por Miguel Salvá y Pedro Sáinz de Baranda, Madrid, Imprenta de la Viuda de Calero, 1848, tomo XIII, p. 522: «Relación de los vecinos pecheros que hay en las diez y ocho provincias del reino, según la averiguación que se hizo para el repartimiento del servicio del año de quinientos cuarenta y uno, y de los hidalgos que se presupone podrá haber en cada una de las dichas provincias», remitiendo a Archivo de Simancas, 2973, Contadurías Generales. Es una reseña de carácter global que atribuye a la provincia de Sevilla algo más de 80.000 vecinos, 74.000 de ellos pecheros. Biblioteca digital de Castilla y León. Disponible en: https://bibliotecadigital.jcyl.es/bdtau/es_catalogo_imagenes/grupo.do?path=10073110. El censo de millones de 1591 distingue entre pecheros, hidalgos, clérigos, religiosos, pero no identifica el número de viudas.

24 J.C. Sánchez Corrales, “Valverde del Camino a principios del siglo XVII: El vecindario (1602-1610)”, *Facanías*, 553-559 (2019). 31 pp.

25 J.C. Sánchez Corrales, “Trigueros: una larga lucha por la obtención del Villazgo (II). El asalto definitivo (1673-1678)”, *Revista Fiestas de San Antonio Abad*, 2002, pp. 95 y 102.

26 Las viudas moriscas del padrón de moriscos de 1589 representan un 4'23%. Véase M. Boeglin, “Demografía y sociedad moriscas en Sevilla. el padrón de 1589”, *Chronica Nova*, 33 (2007), pp. 195-

2.2. EL PAPEL DE LAS SEGUNDAS NUPCIAS

No es el objetivo de este trabajo analizar el papel de las segundas nupcias, que ya ha sido estudiado en profundidad. Si acaso, solo apuntar algunas de las causas más esgrimidas a la hora de explicar las variantes del fenómeno y entender mejor el comportamiento de aquellas viudas que permanecieron como tales el resto de sus días.

Se ha hablado de la utilidad demográfica de las segundas nupcias como estrategia de crecimiento demográfico. Pero los viudos solían elegir a una mujer soltera como segunda esposa, lo que menguaba las posibilidades de muchas viudas de retornar al mercado matrimonial. A ello se unía el hecho de que muchas viudas entradas en años y con varios vástagos en edad de crecimiento resultasen poco atractivas para los varones. Como regla general, las viudas se retraían más que los varones a la hora de contraer un segundo matrimonio. Se ha hablado de las consecuencias derivadas de las cargas familiares, la escasez de medios de subsistencia, de los prejuicios socioculturales o de las barreras legales que, al proteger los bienes de los huérfanos, dificultarían en muchas ocasiones las inclinaciones de los viudos o jóvenes casamenteros. En cambio, el mantenimiento del estado de viudedad garantizaba el derecho de usufructo de los bienes del matrimonio y la potestad de gestión de los bienes del esposo difunto. La normativa preveía el relevo inmediato si la viuda contraía segundas nupcias ante el temor de enajenación de los bienes de los menores o riesgo para la vida de los mismos, por efecto de la influencia del nuevo esposo²⁷.

Se ha hablado de la penalización infringida por el derecho de tradición romano al cónyuge que contraía segundo matrimonio, ya que perdía la propiedad de los *lucra nuptialis* a favor de los hijos de su primer matrimonio, aunque conservaba su usufructo durante los días de su vida, a la par que debía ofrecer una hipoteca legal sobre sus bienes para garantizar el derecho de los hijos. Junto a ello, el contrayente de segundas nupcias no podía dar a su consorte, ya fuera mediante donación entre vivos o *mortis causa*, más de lo que dejaba a su hijo o nieto. Los hijos del primer matrimonio recibirían una herencia en partes iguales²⁸. El contrayente de segundas nupcias con hijos de un matrimonio anterior puede aumentar la donación nupcial del segundo matrimonio, pero no puede disminuirlo. Se trataba de evitar de esta forma una donación fraudulenta.

Otras penalizaciones de las segundas nupcias eran exclusivas para las madres: la mujer que contrae segundas nupcias solo obtiene de herencia de su primer marido el usufructo de su porción, mientras que la propiedad efectiva pasa a sus hijos del primer matrimonio. Si la madre había hecho una donación a un hijo del primer matrimonio, no puede, tras contraer el segundo, revocar esa donación,

221.

27 F. García Goyena, *Febrero o Librería de Jueces, abogados y escribanos. Tomo II*. Libro I. Edición de I. Boix. Madrid: Calle Carretas, 1841, pp. 144-145.

28 F. Mackeldey, *Elementos del derecho romano: que contienen la teoría de la Instituta, precedida de una introducción al estudio del mismo derecho*, Sociedad Literaria y Tipográfica, 1845. 464 páginas. IV de las penas impuestas en caso de segundas nupcias, p. 332.

excepto en casos de atentado contra su vida, maltrato o actos merecedores de pérdida de toda la fortuna. La madre, al volver a casarse, pierde el derecho de exigir la educación exclusiva de los hijos del primer matrimonio. Por ello, las madres o abuelas que ostentan la tutela de sus hijos o nietos pierden este derecho al contraer segundo matrimonio.

¿Qué porcentaje de viudas onubenses contraen segundas nupcias? ¿Quiénes eran y qué situación las mueven a ello? Partimos de la idea de que los hombres contraen segundas nupcias con mayor frecuencia que las mujeres; y de un intervalo del periodo de viudedad significativamente menor en el caso masculino. Lara Ródenas cuantifica, para el siglo XVII onubense, en un 22'3% el número de testadores masculinos que contraen segundas nupcias, cifra que cae hasta el 17'1% en el caso de las viudas testadoras²⁹. Ligeramente superiores son los datos ofrecidos por Ruiz Sastre: un 26'7% de viudos contraen segundas o sucesivas nupcias frente al 21'99% de viudas en un espacio geográfico ampliado, el Arzobispado de Sevilla.³⁰

Sabemos por Mora Ruiz que en la Tierra Llana de Huelva los mayores porcentajes de segundas nupcias se producían entre viudos y solteras, y seguidamente entre parejas de viudos. Como regla general las viudas se retraían más que los varones a la hora de contraer un segundo matrimonio. Sitúa la edad media de los viudos reincidentes entre los 34'7 y los 36,3 años, mientras que la de las féminas fluctúa entre los 33'9 y los 38,7 años. No obstante, destaca la precocidad, de forma que el 82'5 de las viudas volvían a casarse entre los 20 y los 39 años, analizando el fenómeno, además, por grupos de edad: 20-24 años (10%), 25-29 (27'5%), 30-34 (22,5%) y 35-39 (22,50%). En la escala temporal, los menores porcentajes de segundas nupcias se produjeron en el último cuarto del siglo XVI y principios del siglo XVII³¹. En el siglo XVII, los viudos se casaban a los 34'7 años de edad media y las viudas a los 33'9. Además, calcula la interfaz intermatrimonial entre 3,5/5 años en el caso de los varones, y 3-4,5 para las mujeres.³²

Ruiz Sastre observa que en dos tercios de segundas y sucesivas nupcias, (concretamente un 65'29%) ambos contrayentes eran solteros, y observa una gran similitud de enlaces entre viudos y solteras (12'95%) y viudos y viudas (13'47%). Con estos datos, probaba la existencia de mayores dificultades para acceder al mercado matrimonial entre las viudas, menos reclamadas que sus semejantes solteras, o que los hombres viudos. Se plantea si existió resistencia de las viudas a

29 J.M. Lara Ródenas, *Estructura social y modelos culturales durante el antiguo régimen: Huelva, 1600-1700*. Córdoba, Ediciones de La Posada, 2000, p. 31. El autor prefiere hablar de testadores masculinos y femeninos, consciente de que la notaría no refleja la totalidad de las últimas voluntades.

30 M. Ruiz Sastre, *Mujeres y conflictos en los matrimonios de Andalucía occidental: el Arzobispado de Sevilla durante el siglo XVII*. Tesis doctoral dirigida por M.L. Candau Chacón. Universidad de Huelva.

31 M. Mora Ruiz, *Familia y población en el Condado de Niebla (1520-1860)*. Huelva: Diputación Provincial, 2008, p. 179.

32 M. Mora Ruiz, *Familia y población....*, pp. 178-180 y 218-220.

volverse a casar, igual que ocurría en áreas sujetas a regímenes forales, como el caso de Aragón, donde existía el derecho de usufructo de los bienes del cónyuge fallecido. Destaca, además, la presión social tendente a postergar la opción de segundas nupcias de las viudas y comprueba que el tiempo de espera para contraer ese segundo matrimonio era también mayor entre las viudas. Reduciendo el fenómeno a un periodo máximo de 2 años -donde se concentraba el mayor número de nuevos matrimonios-, el índice de reposición matrimonial de viudos era de 72'9 %, frente al de las viudas, 61'9%.³³

2.3. LAS VIUDAS NO CASADAS

A. Fauve-Chamoux ofrece datos interesantes para la Europa Moderna: solo el 20% de las viudas volvían a casarse, de ellas el 60% lo hacían en menos de doce meses. El 51% de mujeres responsables de un hogar eran viudas, frente al 42% de solteras³⁴. Son datos generales, pero que sin duda marcan una senda de referencia. A. Molinié-Bertrand afirma que pocas viudas castellanas del siglo XVI volvían a casarse y que, por ende, recuperaban la propiedad de su dote y ejercían su administración³⁵. Vayamos a la casuística local. Según los datos ofrecidos por Lara Ródenas, Mora Ruiz y Ruiz Sastre, entre el 78 y el 82'9% de las viudas locales no volvieron a contraer nupcias.

En el modelo andealeño, detectamos el uso bastante generalizado de la cesión del “usufructo vitalicio” y el nivel de independencia económica, especialmente visible en las viudas casadas con miembros del patriciado rural, circunstancias ambas que diluyen la necesidad de contraer nuevas nupcias y que se convierten en un claro elemento de retracción. Las viudas del Patriciado local rara vez contraen segundas nupcias. Contaban con bienes suficientes y posibilidades de vivir cómodamente y de desarrollar sus funciones como nuevas jefas del hogar familiar. Tras quedar viudas, su primer afán era acudir a un poder notarial para recuperar las deudas contraídas por terceros respecto a préstamos o negocios de sus maridos. Ya Amaia Nausia constató que las viudas constituyeron el sector más pleiteante en las instancias judiciales del Antiguo Régimen.³⁶

Partiendo de la idea de que la juventud fue quizá el elemento más apreciado para los sucesivos matrimonios, permítasenos, aunque solo sea en tono apriorístico, algunas ideas: no vuelven a casarse las viudas beneficiarias de herencias mutuas; son viudas sin hijos que señalan a hermanos y sobrinos como herederos o que, en su defecto, fían todos sus bienes a las misas que debían salvar sus almas pecadoras. Sí vuelven a casarse las viudas jóvenes y aquellas que encuentran un partido irrechazable, viudos con capitales que superan a veces los 150.000 maravedíes. Ellos, los varones pertenecientes al patriciado rural, se casan para estar acompañados y garantizar su propia atención. No necesitan aumentar su

33 M. Ruiz Sastre, *Mujeres y conflictos...*, pp. 193-194.

34 A. Fauve-Chamoux, “El matrimonio, la viudedad y el divorcio”, en D. Kertzer y M. Barbagli, *La vida familiar a principios de la era moderna*. 2002, pp. 359-361.

35 A. Molinié-Bertrand, 1991, p. 271.

36 A. Nausia Pimoulier, “Las viudas y las segundas nupcias en la Europa moderna”, p. 234.

patrimonio personal. A esta categoría pertenecen los cerreños Juan Vázquez de la Sierra y Domingo Gómez de la Sierra.

Entre las clases medias, sin negar de forma absoluta la importancia de las inclinaciones afectivas, vuelven a surgir de forma latente los intereses socioeconómicos. Vemos a jóvenes viudas, como la cerreña Isabel González, con un vástago de apenas año y medio, que se casó en segundas nupcias con un joven soltero, Sebastián Alonso de la Plaza, quien “lo crió como hijo propio”. Él vivía del cuidado de colmenas y de cabras alquiladas a cofradías y tutorías locales. Sebastián Alonso se casaría luego en segundas nupcias con Leonor González, quien aportó una dote escasísima y fue madre de otros tres hijos³⁷. Vemos a otros segundo-casamenteros que unen la casa de ella con las colmenas de él. Las necesidades mutuas sirven de complemento.

También vemos a miembros de la clase baja, como Sebastián Díaz, quien trabaja de manera alternante como mozo, porquero y albañil, que sin parecer a priori un buen partido, se casó tres veces con Catalina Martín, Leonor Gómez y Ana García, sucesivamente³⁸; o a un Juan González, quien no aportó bienes ningunos a su primer matrimonio y al casarse en segundas nupcias con María Alonso hizo lo mismo: llevó a su poder los bienes de la dote de la primera mujer, pertenecientes a los hijos del primer matrimonio. Después de abusar de esta licencia, reconocemos que habría que dar forma estadística a estas impresiones para corroborarlas, matizarlas o negarlas del todo.³⁹

2.4. LA DEVOLUCIÓN DE LA DOTE. EL PACTO REVERSIONAL. LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA VIUDEZ

En virtud del principio de la inalienabilidad de la dote, el marido no debía disponer de los bienes propios de la mujer sin consentimiento de esta; si lo hacía, podría la mujer impugnar la validez del acto⁴⁰. La reversión de la dote fue un mecanismo substancial de garantizar la subsistencia de las viudas. Nausia Pimoulier ha realizado una síntesis de las principales aportaciones en esta línea⁴¹.

37 A.P.V., El Cerro, leg. 462. Testamento, marzo de 1577.

38 A.P.V., Puebla de Guzmán, leg. 329. Testamento de Sebastián Díaz, 31 de agosto de 1625.

39 A.P.V. Valverde, leg. 26. Testamento, 10 de noviembre de 1672.

40 E. Hinojosa, 1907, pp. 30 y 31.

41 En el caso castellano destaca M.L. Alonso, “La dote en los documentos toledanos de los siglos XII-XV”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 48, 1978, pp. 379-456; M. Arcas Campoy, “Una carta de dote y arras de la villa de Huércal (año 1541)”, *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, 37 (2001), pp. 21-34; M. C. Barbazza, “Los campesinos y la dote: un ejemplo de algunas prácticas en Castilla la Nueva (1580-1610)”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 25 (1989), pp. 161-174; J. L. Barrio Moya, “La carta de dote de la dama antequerana Doña Juana María de Monreal y Sotomayor (1727)”, *Revista de Estudios Antequeranos Datos-Fuente*, 12 (2001), pp. 391-7; M. Cabrera Sánchez, “La dote en Córdoba a finales de la Edad Media”, *Ifigea. Revista de la Sección de Geografía e Historia*, 9 (1993), pp. 91-116; M.L. González Mezquita, “Poder económico y prestigio social a fines del siglo XVII. Una indagación sobre las dotes de las nobles castellanñas”, *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 5 (2000), pp. 137-46; E. Montagut Contreras, “Las dotes como recurso pedagógico en la enseñanza femenina ilustrada a través de la experiencia de la sociedad económica matritense”, *Torre de los Lujanes*, 34 (1997), pp. 155-70.

La transmisión hereditaria castellana permitía a las mujeres recuperar la dote y el poder administrarla después de enviudar, junto a la mitad de los gananciales y los bienes adquiridos en el matrimonio. Era un mecanismo de autoridad familiar y de protección patrimonial de la mujer que buscaba garantizar el desenvolvimiento social de las viudas, que protegía a la persona que suplía al cabeza de familia tras su muerte y evitaba que el resto de la parentela exigiese el disfrute de un patrimonio en estado de interinidad.

Todos los estamentos sociales se beneficiaban de ella. Naturalmente era llamativa, por la cantidad, en las familias nobiliarias, pero similar a las obligaciones de las familias pecheras. El testamento de Don Enrique de Guzmán, II duque de Medina Sidonia y IV conde de Niebla, manifiesta su voluntad de que “la duquesa, mi muy amada muger, aya de mis bienes su dote e sus arras, e más la meitud de lo multiplicado de todos mis bienes, raízes, e muebles, e semovientes”.⁴²

El pacto reversal de la dote era un mecanismo por el cual la viuda podía sobrevivir gracias a la restitución de sus propios bienes dotales. La dote no era una entrega a fondo perdido. Su importe era devuelto a la viuda, cuando el marido pasaba a mejor vida. Ello era la base de cierta independencia económica que alejaba a las viudas de la situación más desprotegida de solteras y casadas. Stanley Chojnacki analiza el caso veneciano, que resulta de interés como manifestación estratégica: la viuda tenía un año y un día para reclamar su dote y, posteriormente, treinta años para requerir su restitución efectiva. En el ínterin, podía seguir viviendo a costa del patrimonio del marido. Por ello, un número muy elevado de viudas renunciaban a pedir la restitución de sus dotes para seguir viviendo en la casa del difunto marido. Era una fórmula destinada a incentivar a las mujeres a renunciar a las segundas nupcias y responder así a los deseos mayoritarios de sus difuntos maridos.⁴³

En ocasiones es la esposa quien pide la devolución dotal. La valverdeña Juana Domínguez aportó, al casarse con Francisco Martín Moro, *el Mozo*, una dote valorada en 52.122 maravedís, y por su testamento pedía que se le restituyese⁴⁴. Pero no solía ser necesario, ya que era una obligación asumida. En 1583, fallece el calañés Juan Lorenzo del Molero. En su testamento constata los bienes que llevó al matrimonio⁴⁵ para que los restantes pasaran a poder de su esposa, Marina

42 A.M. Anasagasti y L. Rodríguez, *Op. Cit.*, Testamento de Enrique de Guzmán. Doc. núm. 405 de la Colección. Enrique de Guzmán, II duque de Medina Sidonia, IV conde de Niebla y VII señor de Sanlúcar, realiza testamento el 13 de marzo de 1482, merece destacarse la entrega a su esposa de 600.000 maravedís de renta anuales en concepto de su dote y arras, así como por los bienes gananciales, “de los cuales aya lo que montaren las rentas del lugar de Veas” y, además, si falta algo, ordena que “le sea situado en una de las rentas del lugar de Trigueros, o de otro lugar donde ella quisiere y sennalare”, sin que tengamos la fehaciente confirmación del cumplimiento de esta manda testamentaria tras su muerte en agosto de 1492.

43 S. Chojnacki, “Riprendersi la dote: Venecia, 1360-1530”, en *Tempi e spazi di vita femminile tra medioevo ed età moderna*, pp. 465-469.

44 A.P.V., Valverde, leg. 1. Testamento de Francisco Martín Moro, 23 de septiembre de 1603.

45 A.M.C., Protocolo notarial, leg. 1054. Testamento de Juan Lorenzo del Molero, 25 de abril de 1583. El varón aportó un novillo, el cual se gastó entre ambos durante el matrimonio; 8 fanegas

González, bajo el mandato de que “todo lo que pareciere ser de mi mujer se lo den libre y desembarazado y se lo paguen de mis bienes”.

Otras veces, se mezcla la devolución estricta de la dote, con la cesión de las donas y la concesión de otras mandas personales. Juan Vázquez de la Sierra no solo devuelve la dote a su mujer Catalina Domínguez. Además, le cede:

«todo el vestido que yo le di de que se sirve e de festa i entresemana sin que falte cosa alguna del i más se le compre un sayo de paño negro i se le dé. Iten mando se le dé una freçada de las dos nuevas que tengo y de las tres arcas le mando la menor dellas. Item mando que las tres reses vacunas questán herradas en su nombre se le den y las conosce y sabe cuáles son Juan Martin Vaquero y su hijo Domingo; y el vestido se entiende con su manto de paño y anascote y mando a la dicha mi mujer un cahiz de trigo».⁴⁶

Pedro Caballero insistía, en el mismo sentido, en devolver la dote a su segunda mujer, Marina Gómez, cuando él falleciera, pero tiene especial interés en excluir de esa devolución expresamente aquellos gastos que había realizado a favor de la misma, concretamente 40 reales de unas botas que le compró, 3 ducados que se gastó en el trapero de San Juan, Diego Ramírez; unos reales que le costó una esclava de San Juan, y otros ducados que se obligó por su hacienda a Diego Tirado, igualmente de San Juan, además de unos ducados de los corridos de los censos. Por el contrario, mandaba darle expresamente una saya de bayeta para que guardase el luto tras su muerte. Juan Prieto, *el Viejo*, muere enfermo y ciego en la primavera de 1609. Se había casado tres veces y era padre de siete vástagos. Entonces devuelve a su tercera esposa, Leonor Díaz, la dote que ella aportó al matrimonio, 12 cabras, y la compensaba con 12 colmenas. En realidad, hacen testamento mutuo⁴⁷.

Si existía alguna objeción, esta parece derivada de una relación matrimonial no especialmente placentera. El cerreño Alonso Hernández muere joven⁴⁸. Era un potentado local, dedicado a la crianza y compraventa de bueyes de arada. Deja como herederos a sus dos hermanos, Bartolomé Hernández y Juan Vélez, y ordenó restituir la dote de su mujer, “todos los bienes que parescieren ser de los que truxe de casa de Isabel García”, pero resulta llamativa la ausencia de demandas o mejoras a su mujer, que sí realiza con profusión a favor de hermanos, primos y vecinos⁴⁹.

de trigo; una mantilla de 3 ducados y medio, una mantellina (40 reales), un faldellín y una falda (1 ducado), además de sus vestidos valorados en 13 ducados y 3 reales y una aportación extra de su madre de 18 reales adicionales.

⁴⁶ A.P.V., El Cerro, leg. 467. Testamento de Juan Vázquez de la Sierra, 14 de agosto de 1596.

⁴⁷ A.P.V., Valverde, leg. 4. Testamento, 22 de mayo de 1609.

⁴⁸ A.P.V., El Cerro, leg. 469. Testamento, 11 de marzo de 1600.

⁴⁹Ibídем.

2.5. LA RECUPERACIÓN DE LA DOTE POR VÍA JUDICIAL

El principio de la inalienabilidad de la dote era asegurado, entre otras vías, por la hipoteca legal sobre los bienes inmuebles del marido⁵⁰. La dote de la mujer no podía sufrir menoscabo. El marido sólo tenía el usufructo de la dote, intangible para ambos cónyuges mientras duraba el matrimonio. La mujer podía disponer libremente de los bienes parafernales⁵¹. El marido debía restituir los bienes dotales si la unión se disolvía, y si él malgastaba los bienes, ella podía reclamarlos judicialmente con preferencia a cualquier acreedor.⁵²

Veamos un caso singular de recuperación de la dote por vía judicial. Catalina Díaz tuvo que enfrascarse en un duro litigio legal para poder recuperar su dote, tras la muerte en prisión de su marido, Benito García Parreño, y el anterior secuestro de los bienes del mismo, penado por fabricación fraudulenta de moneda. Benito García era un sevillano, asentado en Valverde del Camino, acusado de la fabricación falsas de reales de a ocho de plata. Uno de sus compinches fue Giraldo Martín, calderero de origen francés, asentado igualmente en Valverde. El caso pasó a manos de Miguel de Arce, alcalde mayor de la justicia de Sevilla y juez de pesquisas, quien ordenó el secuestro de sus bienes⁵³. Al morir su marido, Catalina presentó una “tercería” o mediación⁵⁴ que llevó el mismo juez, Miguel García de Arce, con la intención de recuperar los 3.666 reales de la dote que llevó a poder de su marido. El fiscal comisionado propuso recuperar esa cantidad de los bienes de los reos culpados en aquella pesquisa, especialmente de la casa de morada de Giraldo Martín, el calderero, valorada en 1.833 reales, y de otros 800 reales que Sebastián García Arroyo debía a su marido por la compra de un macho⁵⁵. El 5 de julio de 1672, Juan Martín Arrayás, alcalde de Valverde, se dirigió a la casa de Giraldo Martín, en la calle de Carpinteros, y procedió a entregársela a la viuda⁵⁶, quien posteriormente dispuso su venta a Alonso Martín de Catalina Alonso⁵⁷. El 10 de julio, el propio alcalde ordenó a Sebastián García Arroyo y a Pedro Hernández, pagar a Catalina Díaz los 800 reales que, a cada uno, correspondían por débitos atrasados⁵⁸. El mismo día Pedro Hernández satisfizo la deuda. Para ello Catalina Díaz comparece ante el escribano municipal, Román Ramírez. Por su

50 E. Hinojosa, 1907, pp. 30 y 31.

51 Los bienes parafernales son los bienes personales o particulares de la mujer casada que aporta al matrimonio no incluidos en la dote y los que adquiere después de constituida ésta sin agregarlos a ella. La etimología del término proviene de la locución griega parapherna, de para, a un lado, y pherne, dote.

52 M.P. Pérez Álvarez, “Observaciones sobre el “privilegium exigendi” a favor de la mujer para la restitución de la dote. *Studia et documenta historiae et iuris*, 69 (2003), pp. 611-622.

53 Traslado de los autos seguidos por Miguel de Arce, juez de pesquisas, contra Benito García Parreño, por parte de Carlos Jorge, escribano del crimen de Sevilla. 26 de octubre de 1670. Leg. 26.

54 Diccionario de Autoridades, Tomo VI. 1739.

55 A.P.V., Valverde, leg. 26. Sevilla, mandamiento del juez Miguel García de Arce para hacer pago de una cantidad de una dote, 13 de junio de 1672.

56 A.P.V., Valverde, leg. 26. Acta de posesión de casa, 5 de julio de 1672.

57 A.P.V., Valverde, leg. 26. Traspaso de la casa de Cristóbal de Martín Calderero, 12 de julio de 1672.

58 A.P.V., Valverde, leg. 26. Notificación del alcalde, 10 de julio de 1672.

parte, Alonso Martín de Catalina Alonso se obliga a pagar a la viuda 1000 reales en moneda de vellón por la renta de la casa que se le concedió, que serían abonados en cuatro pagas sucesivas.⁵⁹

En julio de 1672, Catalina Díaz apoderó a su cuñado, Cristóbal García Parreño, y a Alonso Martín, para cobrar de Juan de Mora, vecino del lugar de la Loma⁶⁰, 233 reales que le adjudicaron en la “tercería” de su dote⁶¹. Además, logra recuperar la casa de su matrimonio, que fue secuestrada por la Justicia de Sevilla a su marido. A fines de agosto de 1672, Catalina Díaz vuelve a apoderar a Cristóbal García Parreño y a Alonso Martín para cobrar de Diego Díaz de Mora, ave- cindado en El Alosno, 233 reales ordenados por el juez para que acudieran a las justicias de Alosno ante el impago⁶². No fue fácil, pero su lucha tuvo sus frutos.

2.6. EL PAPEL DE LAS SPONSALITIA LARGITAS. COFRES, DONAS Y DONILLAS

Las donas eran regalos o liberalidades entregadas en los esponsales⁶³. Otros autores las definen como los bienes ofrecidos graciosamente entre los novios una vez capitulados⁶⁴, aunque no constituyan propiamente parte de la dote. Esas pertenencias en dinero o posesiones son de la mujer, pero su gestión durante el matrimonio pasaba a control económico del esposo. Tras la aceptación de la dote por parte del novio, se procede a anunciar la concesión de arras, aunque éstas, no siempre están presentes. Cuando aparecen, que es el caso más frecuente, se acompañan siempre de fórmulas en las que se resalta la consideración de la virginalidad como la prueba del honor de la mujer y otros méritos de la novia, como la limpieza y calidad de la estirpe familiar y sus “buenas prendas”.

Esta práctica se denominaba donas, donadíos, dádivas, *sponsalitia largitas* o incluso joyas y vestidos, haciendo referencia a lo que suele ser la composición habitual de estos regalos⁶⁵. En el Andévalo se habla de “cofres, donas y donillas”. A veces se habla de “arras y menudencias de donillas”⁶⁶. En ocasiones, se componen de vestidos⁶⁷, en otras de ciertos “ducados de donillas”⁶⁸, pero casi siempre

59 A.P.V., Valverde, leg. 26. Obligación, 12 de julio de 1672.

60 Quizá se trate del cerro de la Loma.

61 A.P.V., Valverde, leg. 26. Poder, 12 de julio de 1672.

62 A.P.V., Valverde, leg. 26. Poder, 22 de agosto de 1672.

63 M. Birriel Salcedo, 2008, p. 27.

64 I. Pérez Molina, “Dona i Legislació a la Catalunya del segle XVIII: Processos i separació matrimonial. Pedralbes: Revista d'història moderna, 8, 1 (1988), pp. 259-266. I. Pérez Molina, “Les experiències de les dones (segles XVI al XVIII)” *Manuscrits: Revista d'història moderna*, 11 (1993), pp. 243-258.

65 M. Birriel Salcedo, 2008, p. 27.

66 A.P.V., El Cerro. Testamento de Juan González. 15 de abril de 1575. Se casó con Catalina Mora hacia 1550.

67 Ibídem.

68 A.P.V., Valverde, leg. 5. Recibo de dote de Tomé Martín, de Martín Medero al casar con Ana Martín de Pedro Martín, 6 de octubre de 1585. Recibo de dote de Pedro García al casar con Marina Díaz, 20 de enero de 1612. Recibo de dote de Diego García de Leonor Alonso, viuda de Diego García del Pozo al casar con Marina Gómez, 14 de septiembre de 1614.

se habla de “cofre y donas”⁶⁹. Eran entregadas por el padre del novio o la madre de la novia, si ya era viuda. Su valor oscilaba entre 16 y 30 ducados. Dependía del estatus social, por lo que es esperable que fuera menor en familias más humildes que ni tan siquiera acudían al refrendo notarial de la dote y de las arras. De forma especial, las donas estaban constituidas por regalos de plata, seda y lana, que el esposo daba a la esposa tiempo de firmar con ellas las capitulaciones de boda. Las donas solían incluir el anillo de casamiento.⁷⁰

¿Cuál era el destino final de las donas en la Huelva del siglo XVI? Veamos algunos casos. Si el marido moría antes que la mujer, hacía obsequio perpetuo de las donas matrimoniales. De esta manera, el cerreño Juan González, manda a Catalina Mora “los vestidos suyos que yo le dí, con arras y donillas, por la buena compañía que con ella e tenido y que lleve la mitad de sementeras”⁷¹. Pedro García dejó a su segunda mujer, Catalina Cornejo, dos fanegas de trigo y todas “las donas o regalos de plata, seda y lana, que le dio al tiempo de firmar con ellas las capitulaciones de boda”⁷².

Birriel Salcedo afirma que las leyes de Toro obstaculizaban la posibilidad de ampliar la donación de arras a través de las donas o regalos espousalicios, obligando a escoger en el momento de la restitución⁷³. En algún caso de los anteriores, se indica la suma de arras y donillas.

2.7. LOS USUFRUCTOS VIDUALES. EL DERECHO A RESIDENCIA PERPETUA A LA VIUDA

Ya hablamos del derecho de uso y disfrute de los bienes comunes o privativos del cónyuge premuerto por parte del sobreviviente. Muchos maridos del Andévalo conceden de forma específica el derecho de residencia perpetua a su viuda en casa del esposo. Es el ejemplo más básico y quizás el más necesario y agradecido en la cesión del usufructo de los bienes del esposo. Se trata de una práctica documentada en los reinos hispánicos, Italia o Borgoña. Para S. Chojnacki, nace de la convicción de los maridos de que lo mejor para los intereses de sus hijos era que su propia madre los educase. El mismo autor señala la inclinación de los esposos de cara a inducir a sus mujeres a preservar la dote para usarla a favor de sus hijos, en vez de utilizarla en un segundo matrimonio, como sucedía en Florencia con el tercio de las mujeres que quedaban viudas entre los veinte y treinta⁷⁴. De esta forma, las viudas retenían el usufructo de la casa-explotación y mantenían la jefatura familiar hasta su muerte. Era en ese momento cuando se efectuaba el reparto de la herencia y la cesión de la jefatura.

69 A.P.V., Valverde, leg. 3. Bienes aportados por Pedro Martín Ortega a sus dos hijos, Pedro Martín Duque, casado con Ana Domínguez y Diego Bernal, casado con Catalina Díaz, 9 de marzo de 1606.

70 A.P.V., Valverde, leg. 3. Legítima de Luis Hernández, 24 de septiembre de 1607.

71 A.P.V., El Cerro, leg. 462. Testamento, 15 de abril de 1575.

72 A.P.V., Valverde, leg. 3. Testamento de Pedro García, 31 de mayo de 1605.

73 M. Birriel Salcedo, 2008, p. 28.

74 S. Chojnacki, “Riprendersi la dote: Venecia, 1360-1530”, pp. 465-469.

No eran infrecuentes las donaciones y cesiones de la casa, tierras y ganado, o de parte de la herencia, con reserva de usufructo y bajo las premisas de asistencia y cuidados en la enfermedad y en la vejez. Era una cesión de usufructo interesa-
da o, al menos, condicionada.

La cesión permanente de la vivienda a la viuda está claramente constatada en Huelva. En unos casos, la cesión garantiza no solo el mantenimiento de la viuda, sino de sus hijos menores o incluso de sus nietos. Al hacer testamento, Alonso Lorenzo del Pozo, familiar de la Inquisición de Valverde del Camino, ofrece 40 ducados a Cristóbal Domínguez, hijo de su primer matrimonio. De esta manera conseguía dejar libre la casa de morada, sita en la calle de Arriba, y la cedía a su segunda esposa, María López, por los días de su vida, junto a sus nietos, hijos de su hija difunta, Isabel Alonso, para que “pueda vivir en ellas todo el tiempo que fuere sin que nadie la pueda echar de ellas y lo mismo puedan hacer Francisco y Agustín, mis nietos, hijos de Isabel Alonso, mi hija”.⁷⁵

El cerreño Francisco Martínez estableció asimismo que “durante los días de mi mujer viva en las casas de mi morada”. Se llamaba Leonor González y, como contraprestación, debía sufragarle un novenario en un monasterio, las únicas misas de su testamento. A su muerte, se supone que la casa pasaría a sus tres hijos⁷⁶. El puebleño Manuel González, *el Viejo*, legó a su segunda esposa, María Sánchez, “un palacio de los de mi casa con su salida a la calle y corral, el de arriba o el de abajo”⁷⁷. Diego Díaz Mojarro deja a su esposa Elvira Alonso el primer cuerpo de un Palacio de los de las casas de su morada, por vía de mejora. Lo olvi-dó en el testamento, pero lo reformó por vía de codicilo, realizado el mismo día. Alguien le hizo ver la necesidad de la medida.⁷⁸

El valverdeño Diego Sánchez, tesorero de la Cofradía de las Ánimas, opta igualmente por la residencia perpetua para su segunda mujer, Beatriz del Corral, y la donación diferida de la misma, tras la muerte de su esposa, a una sobrina, María Domínguez, hija de su hermana, Ana Martín, a quien le imponía el cargo de sufragarle desde entonces cuatro misas rezadas anuales el día 23 de marzo y en su octava por su alma, “y de mis padres y de la dicha Beatriz del Corral”⁷⁹. El puebleño Manuel González, *el Viejo*, viudo de Joana Díaz, cede a su segunda esposa, María Sánchez, para vivir un palacio con salida a la calle.⁸⁰

Aunque la cesión perpetua de la vivienda era una norma bastante aceptada, también se puede documentar la decisión contraria, quizás fruto de una relación

75 A.P.V., Valverde, Leg. 7.. Testamento de Alonso Lorenzo del Pozo, Familiar de la Inquisición, casado en segundas nupcias con María López, 27 de septiembre de 1623.

76 A.P.V., El Cerro, leg. 466. Testamento, 7 de diciembre de 1593.

77 A.P.V., Puebla de Guzmán, leg. 329. Testamento de Manuel González, el Viejo, 5 de no-viembre de 1625.

78 A.P.V., Valverde, leg. 27. Testamento y codicilo de Diego Díaz Mojarro, 25 de octubre de 1622.

79 A.P.V., Valverde, leg. 27. Testamento, 27 de septiembre de 1623. Diego Sánchez, tesorero de las Ánimas, era viudo de Leonor Diaz, su primera mujer, y estaba casado con Beatriz del Corral.

80 A.P.V., Puebla de Guzmán, leg. 329. Testamento, 5 de noviembre de 1625.

conyugal turbulenta. El valverdeño Juan González Lozano estaba casado con Marina Esteban. Por vía testamentaria le ofreció seis ducados de compensación, siempre que no demandara la propiedad de la casa matrimonial, que en este caso cede por vía de mejora a su hija Isabel Alonso, ya casada con Bartolomé Alonso. Consciente de que la medida podría no gustar a la esposa, afirmaba que “si intentare poner demanda, en tal caso no le hago la dicha manda, ni quiero se le den los dichos seis ducados”.⁸¹

También, algunas esposas responden con la misma gratitud. La cesión del usufructo de la vivienda funciona, pues, en ambas direcciones conyugales, aunque habría que matizar que los casos que hemos podido documentar siempre son de matrimonios sin hijos. En 1622, Leonor Rodríguez hace testamento y cede el usufructo de la casa de su morada, sita en la Plaza, junto a la casa-mesón de Leonor Ramírez, a su marido, Pedro García. Lo cominaba, a su muerte, a vender el inmueble para instituir una memoria de una misa cantada el día del Corpus, y “alguna que otras misas por mi alma o situar alguna remembranza, de manera que todo se consuma en esto y por las ánimas de sus padres y míos difuntos”⁸². Al año siguiente, Leonor seguía viva y es entonces cuando hace testamento el marido y reafirma la cesión del usufructo de la casa en la esposa por los días de su vida con obligación parecida, aunque levemente modificada: la fundación de una memoria de misa y vigilia cantada el domingo infraoctavo de la Fiesta del Corpus Christi en la Iglesia Mayor de Valverde.⁸³

Un caso parecido es el de Leonor Rodríguez, casada con Gonzalo García. También carecían de descendencia directa. Ella deja la casa de morada en la Plaza a su marido con la condición de que, a su muerte, fuera vendida para instituir una memoria de una misa perpetua por ellos y sus difuntos.⁸⁴

2.8. OBJECIONES DEL MARIDO. LA MEJORA PARA LA ESPOSA FIEL. LAS GANANCIAS MATRIMONIALES Y LAS MANDAS CONDICIONADAS

A pesar de que a veces se afirma que cuando se disolvía un matrimonio por muerte del marido, la esposa estaba obligada a esperar al menos un año, el año de luto o *tempus lugendi*, en realidad el derecho castellano no prohíbe ni castiga el matrimonio de la viuda en el año inmediato a la muerte del marido. Tampoco lo hacía el derecho canónico, aunque la moral imperante obligara a las viudas a guardar estricto luto. Birriel Salcedo sí diferencia una dualidad de exigencias sociales al viudo y a la viuda en términos de expresión del dolor. La viuda debía manifestar su aflicción y veneración por el finado, guardar luto y organizar un funeral adecuado. Se consideraba completamente inadecuado para la viuda casarse antes de que pasaran al menos seis meses de la muerte del marido, limitación

81 A.P.V., Valverde, leg. 7. Testamento de Juan González Lozano, (3) de septiembre de 1623.

82 A.P.V., Valverde, leg. 7. Testamento, 28 de mayo de 1622.

83 A.P.V., Valverde, leg. 7. Testamento de Pedro García, casado con Leonor Rodríguez, 8 de abril de 1623.

84 A.P.V., Valverde, leg. 7. Testamento, 28 de mayo de 1622.

que no pesaba sobre el viudo, al que solo se le exigía un duelo circunspecto. Los propios parientes y el vecindario eran los vigilantes de la moralidad.⁸⁵

A partir de ahí, la Ley 15 de Toro establecía las cautelas y reservas en la transmisión del patrimonio. Es la llamada reserva binupcial: la viuda debía reservar el patrimonio del primer marido para transmitirlo exclusivamente a los hijos e hijas de ese matrimonio, siguiendo lo establecido en el Fuero Real y en las Partidas. Las leyes de Toro hicieron extensiva esa obligación que hasta entonces sólo afectaba a las viudas, no a los viudos. También debía respetar herencia de ese hijo o hija, si era con carácter *ab intestato*⁸⁶. Cuando había menores, serían sometidos a la tutela de un tutor fijado por testamento; de no haberlo, era la madre quien la asumía -podía perderla si se casaba de nuevo-, y debía rendir cuentas de su administración.

Muchos maridos establecían una mejora para la esposa que decidiera no volver a contraer segundas nupcias. Era una regla para limitar el impacto de la ausencia del padre o de la madre. Veamos algunos casos: Diego García del Pozo animaba a su mujer a no contraer segundas nupcias. Tenía dos hijos de 12 y 14 años, y estableció “que si murieren en edad pupilar, todos su herencia pasase a la esposa”, pero si esta volvía a casarse pasarían a manos de la Cofradía del Santísimo Sacramento⁸⁷. Otro valverdeño, Juan Fernández, manda a su mujer, Ana Hernández, un novillo utrero y cuatro fanegas de trigo y, llegado el caso, las casas de su morada, pero imponía una condición clarividente: esa cesión solo sería efectiva “después de un año de mi fallecimiento”.⁸⁸

La concesión de usufructo del patrimonio del marido a la esposa fiel no se limitaba solo a la vivienda familiar. A veces se extiende a otros bienes patrimoniales y la cesión se acentúa como mecanismo evidente que busca evitar nuevas nupcias por parte de la viuda. Cristina Mesa Díaz, viuda de Alonso Gómez Barba, confesaba que al morir su marido recibió de él “sus bienes para que me gobernara de ellos los días de mi vida y después me comunicó hiziese algunas mandas dellos a sus sobrinas pobres que legó sin dejarles cossa alguna”. La viuda cumple este mandato a través de su testamento.⁸⁹

Pedro Martín Calañas, vecino de Valverde, cede el usufructo de sus bienes a la esposa, “por los días de su vida. Y fallecida la dicha mi mujer lo que dellos quedare se divida de esta manera: que la mitad de los dichos bienes pertenezcan a la dicha mi mujer y sus herederos, y la otra mitad se distribuía y gaste en decir

85 M. Birriel Salcedo, 2008, p. 7.

86 F.J. Pacheco Caballero, “La reserva binupcial en el derecho histórico español: antecedentes y consecuentes de la ley 15 de Toro”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LVII, 1987, pp. 407-463. Recogido por M. Birriel Salcedo, 2008, 20-21 y O. Rey Castelao, Herencia y transmisión patrimonial en la Corona de Castilla al inicio de la Época Moderna, 2021.

87 A.P.V., Valverde. 1622, sept., 11. Testamento de Diego García del Pozo, Hermano mayor de la Cofradía Sacramental.

88 A.P.V., Valverde, leg. 7. Testamento de Juan Fernández, 24 de junio de 1622.

89 A.P.V., Puebla de Guzmán, leg. 329. Testamento, 30 de octubre de 1623. Beneficia con ello a Teresa Barba, hija de Domingo Gómez y de Isabel Alonso, con 5 ducados en dinero o bienes y a Marina Martín, viuda, también sobrina de su marido, tres ducados.

misas rezadas por mi alma y de mis padres en la parte y lugar que mis albaceas quisieren”.

Los papeles notariales hablan de “multípicos” o bienes multiplicados. La legislación sobre los patrimonios adquiridos durante el matrimonio ordenaba que “toda cosa que marido y mujer ganaren o compraren, estando de consumo, hárano ambos por medio”⁹⁰, pero las mujeres, casando segunda vez, son obligadas a reservar a los hijos del primer matrimonio la propiedad de lo que hubiere del primer marido.⁹¹ “Y si el marido mandare alguna cosa a su mujer al tiempo de su muerte o testamento, no se le cuente en la parte que la mujer ha de haber de los bienes multiplicados durante el matrimonio; más haya la dicha mitad de bienes, y la tal manda”.⁹²

Ya dijimos que Manuel González, *el Viejo*, legó a su segunda esposa, María Sánchez, un palacio y ciertas cantidades de trigo y de ropa. Era consciente de que habían multiplicado sus bienes gananciales y quiere reconocer el esfuerzo de la esposa y sus atenciones en la enfermedad, y seguramente instarla a no contraer nuevas nupcias.⁹³

«Declaro que yo casé, segunda vez, con la dicha María Sánchez, mi mujer, la qual traxó a mi poder por su dote //³⁰⁰un colchón lleno de lana y otras piezas de ropa y de seruicio de casa que la dicha mi mujer declarará, las quales se le paguen y restituyan como bienes dotales suyos, y por escussar pleitos ni entreveros mando quiero de mi voluntad que demás de los bienes de la dicha mujer traxo de su dote se le den y aya de los míos vn palacio de los de mi casa con su salida a la calle y corral en que viua. Y sea qual a la dicha mi mujer le pareciere o el de arriba o el de abaxo de las dichas casas. Y anssimismo aya quattro fanegas de trigo, vn manto de anascote y un sayo de paño y una faldeta de paño prieto que tengo con que me onrre, todo lo qual mando aya la dicha maría Sánchez, mi mujer por la parte que puede tener en los bienes que emos multiplicado contante nuestro matrimonio y por los muchos seruicios y buenos que me a fecho y haze en mi enfermedad y por el amor con que siempre me a regalado y regala, o dentro del tercio y remanente del quinto de mis bienes y en la forma que en derecho mejor pueda».⁹⁴

Francisco del Pito⁹⁵, dedicado al cultivo de viñas en Los Nogales, baldíos de Villarrasa, propietario de un esclavo, dejó a su mujer, María López, ciertas

90 Novísima Recopilación Ley I, Tít. IV, Lib. X.

91 Novísima Recopilación, Ley VII, Tít. IV, Lib. X.

92 Novísima Recopilación, Ley VIII, Tít. IV, Lib. X. Comentado por M. García Fernández, “Resortes de poder de la mujer en el Antiguo Régimen: atribuciones económicas y familiar”, p. 245.

93 A.P.V., Puebla de Guzmán, leg. 329. Testamento de Manuel González, *el Viejo*, 5 de noviembre de 1625.

94 *Ibidem*.

95 La familia del Pito procede de Cudillero, Asturias. A principios del siglo XVII estaba integrada por Francisco, Diego Bernal del Pito, Pedro Alonso del Pito. Ya de una segunda generación

mandas. Él no murió de forma inmediata y ella reclamó una parte mayor de los bienes contenidos en el testamento. El marido estaba dispuesto a aumentar las arrobas de mosto concedidas, pero no los “multípicos” familiares:

«Y es mi voluntad que la dicha mi mujer las aia y lleve como en él se contienen con que no pretenda ni pida parte de multípicos de mis bienes, y no lo pidiendo lleve la mitad de lo más procediere de mis viñas este presente año en que quiero que vayan las veinte y cinco arrobas de mosto que le mandé en mi testamento, y lleve la mitad de los meses deste presente año que abrían yncluidas las que le mandé. Y si pidiere los dichos multípicos, en este caso no la hago ninguna manda y anulo las que hechas en mi testamento [...].»⁹⁶

El puebleño Alonso Macías reconoce el derecho de su segunda mujer, María Martín, a recuperar su dote, pero también los “multípicos”⁹⁷. Manuel González, *el Viejo*, concede a su segunda esposa, María Sánchez, cuatro fanegas de trigo, un manto de anascote, un sayo de paño y una faldeta de paño prieto. Era la compensación por el luto, pero también por los multípicos o bienes gananciales ganados durante el matrimonio “porque anssi es mi voluntad con que se escusarán los dichos pleitos de si hize o no ynbentario quando nos cassamos o si fueron más o menos los multípicos que le pueden pertenecer contante nuestro matrimonio porque con la dicha manda que ansí hago a la dicha mi mujer de lo que dicho es, está satisfecha”⁹⁸. La puebleña Ana Gómez aportó para su dote, al contraer matrimonio con Juan Gómez, una casa en la calle de Las Peñas, heredada de sus padres y valorada en 13 ducados. Pero su marido mostraba enorme interés en clarificar los beneficios y perjuicios patrimoniales de su matrimonio: la construcción del “sobrado” de maderos fue una mejora realizada durante sus dos matrimonios. Por el contrario, manifestaba que “quando casé primera y segunda vez, yo tenía por bienes de mi caudal siete reses vacunas y agora no tengo más de cinco”. Pedía finalmente determinar si durante esos dos matrimonios “hubo bienes multiplicados” o no.⁹⁹

3. VIUDAS EN EL EJERCICIO DE LA JEFATURA FAMILIAR

3.1. LA CUANTIFICACION

Solo las mujeres viudas, además de las célibes, podían ejercer la jefatura familiar, ya que eran las únicas que no estaban sujetas a la patria potestad paterna o marital. Poseían personalidad jurídica, que desaparecía si vivían bajo el manto

aparecen Alonso García de Pedro Alonso del Pito.

⁹⁶ A.P.V., Valverde, leg. 7. Testamento de Francisco del Pito, 3 de octubre de 1623.

⁹⁷ A.P.V., Puebla de Guzmán, leg. 329. Testamento de Alonso Macias, de Fernando Álvarez, 20 de junio de 1625.

⁹⁸ A.P.V., Puebla de Guzmán, leg. 329. Testamento de Manuel González, el Viejo, 5 de noviembre de 1625

⁹⁹ A.P.V., Puebla de Guzmán, leg. 329. Testamento Juan Gómez de Miguela, viudo de Ana Gómez, casado en segundas nupcias con María Suárez, marzo de 1623.

de sus maridos o padres. En la Castilla moderna, la autoridad paterna permanecía incluso después de su muerte. García Fernández afirma que la viuda solo podía erigirse en tutora y administradora de los bienes de sus hijos por cláusula testamentaria expresa de su esposo.¹⁰⁰

Si el 15-19% de la población onubense estaba constituida por viudas, podríamos afirmar que entre un 8-9'5% de familias estaban a cargo de una viuda. El resto serían viudas ancianas que ya habían perdido la jefatura familiar. A falta de datos propios más precisos¹⁰¹, utilizamos como referencias investigaciones coetáneas, como la referida a Extremadura del siglo XVI. Por los estudios de Hernández Bermejo, pensamos que sería posible que en nuestro territorio, en torno al 50% de las viudas avecindadas fueran mujeres solas sin hijos o, al menos, sin hijos a su cargo porque ya se habían independizado, que vivían solas o acompañadas de otros familiares o vecinas y posiblemente mayores de 50 años¹⁰². El otro 50% lo constituirían hogares regidos por mujeres viudas que ostentaban la jefatura familiar que tuvieron bajo su tutela y responsabilidad hijos menores de edad -normalmente dos o tres, de diferentes edades-, ocupadas en administrar los bienes y recursos familiares, en maximizar el rendimiento de los brazos de trabajo, y responsabilizadas de las tareas de sociabilización de la parentela.

Las viudas tenían plena capacidad legal para comparecer ante notario. Gracias a su poder para contratar, las viudas andealeñas compran trigo para la sementera, sillas de asentar colmenas, alquilar bueyes o mulos para las labores de sementera, arriendan suertes y cuadrejones para el mantenimiento familiar o arriendan días de molinos.

Hubo viudas sin casa propia, pero otras logran, tras enviudar, completar sus medias casas con las medias casas vecinas. Ese esfuerzo inversor les garantizaba una vida más cómoda y placentera. Es el caso de Catalina Gómez, viuda de Vascó Gómez, que adquiere la media casa lindante a la suya en la Plaza, a Gonzalo Márquez, por valor de 21 ducados¹⁰³. Hubo otras que compran casas, después de enviudar. Es el caso de Leonor Domínguez, viuda de Gonzalo Martín Lozano, quien compra tres partes de una casa sita en el Valle de la Fuente a tres vendedores distintos, Gregorio Díaz Hidalgo, Juan Lorenzo Hidalgo y Antón de Vera, con un desembolso de 155 ducados¹⁰⁴. Antonia Márquez, viuda de Francisco Gamonoso, amplia su propia casa de la calle Nueva con una aledaña. Debe desembolsar 180 ducados.¹⁰⁵

100 M. García Fernández, "Resortes de poder de la mujer en el Antiguo Régimen", p. 244.

101 Sería necesario el análisis de padrones locales, elaborados a lo largo de la Edad Moderna, para acercarnos con más fiabilidad a la evolución coyuntural de la responsabilidad femenina al frente del hogar.

102 M.A. Hernández Bermejo, "Las mujeres al frente del hogar: viudas, solteras y casadas con marido ausente en Extremadura en la segunda mitad del siglo XVI", *Revista del CEHGR*, 2019, p. 13-14.

103 A.P.V., El Cerro, leg. 465. Compraventa, 13 de octubre de 1593.

104 A.P.V., Valverde, leg. 337. Venta, 18 de septiembre de 1673.

105 A.P.V., Valverde, leg. 337. Venta de Diego Díaz, alférez, 11 de octubre de 1673.

En la Castilla del siglo XVI hubo viudas propietarias, dueñas de molinos, ropavejeras y comadronas. También panaderas y mesoneras, a veces rodeadas de mala reputación. Una minoría de mujeres se hizo cargo de la tienda o del taller de su cónyuge, zapateras, odreras o vendedoras de joyas y alhajas¹⁰⁶. Las viudas deben gestionar el patrimonio familiar: casas, tierras de pan sembrar, huertas, colmenas, molinos, o esclavos. Establecen acuerdos de explotación de las tierras familiares, controlan el cobro de rentas anuales derivadas de la cesión temporal de sus propiedades.

Aunque la situación socio-profesional de la mujer estaba claramente inclinada al cuidado de la casa y de la familia, y a la colaboración en las tareas agropecuarias, existía un cierto margen de excepcionalidad o diferenciación. El padrón de cuantías de 1503 recoge oficios regentados por mujeres, en varios casos mujeres viudas. En Huelva, García Arreciado detectó la presencia de una cabrera, una carpintera, una pintora, una partera y una sacristana¹⁰⁷. En el Condado de Niebla se habla de Inés García, *la Carpintera* de Trigueros y de varias olleras, una en Villarrasa, otra en Rociana. Otras conservan el apelativo de “borrera”, como Leonor Hernández en Niebla o Marina Alonso y Leonor Alonso en Lucena¹⁰⁸. Un tal Andrés, vecino de Trigueros, era hijo de “la Carnicera”. Francisca Sánchez era “vendedera”. Aunque desconocemos el género exacto de sus ventas, su renta era apenas de 1.000 maravedís. En Beas localizamos a varias viudas pobres nombradas apenas con un simple apelativo. Una es costurera -“la Labrandera”-; otras con apodos como “la Carretera” o “la Terrena” parecen aludir a un oficio del marido, heredado o no por la propia viuda¹⁰⁹. Los apellidos se convierten en una fuente básica de información¹¹⁰. Otros apelativos son más dudosos.¹¹¹

106 A. Molinié-Bertrand, 1991, 271-273.

107 A. García-Arreciado Batanero, 1992.

108 Descartamos que, en nuestro caso, el oficio borrero se refiera a verdugo. Más bien, lo relacionamos con el trabajo y comercialización de la borra, lana. Algunos autores hablan de un apellido de origen judío, muy habitual en la provincia de Huelva. En este sentido, Diego Díaz Borrero fue uno de los principales criadores de ovejas de Valverde en el siglo XVI. Aunque también observamos que el apellido se va desligando del oficio. Así, en Niebla aparece un Alonso Borrero, con el oficio de sastre.

109 Véase A.M. Anasagasti Valderrama y L. Rodríguez Liáñez, Padrón de vecinos y cuantías. Condado de Niebla, pp. 1310-1350.

110 Vid. J.C. Sánchez Corralejo, “Valverde del Camino a principios del siglo XVII: el vecindario (1602-1610)”, *Facanías*, 553-559 (2019). 31 pp.. En el Andévalo, conviven apellidos simples y apellidos dobles. Estos últimos no son casi nunca fruto de la suma del apellido paterno y del materno, sino resultado, a veces de la acumulación de un apellido y un topónimo; otras veces de un primer apellido y un complemento -alusivo a un oficio o a unas características físicas-, cuyo principal objetivo no era otro que la identificación de los sujetos.

111 Nos referimos a Suero, Quero o Cuerzo. ¿Topónimos, antropónimos, oficios? Existían “suecas”, como Leonor Suera en Puebla de Guzmán. Otro triguereño, Aguilar, era yerno de “la Suero”. Gutierrez Tibón, en su *Diccionario Etimológico Comparado de los Apellidos Españoles, Hispanoamericanos y Filipinos*, anota que Suárez procede del nombre propio Suero, del bajo latín «Suearius», como variante de «sutor» “el que cose” o el “zapatero”. De ser así, convive con el más habitual “zapatero”. Sebastián Suero -a veces aparece como Sebastián Quero- era un zapatero valverdeño de principios del siglo XVIII, asiduo comprador de corambre.

3.2. ACTIVIDADES PRIMARIAS

Desde mediados del siglo XVI, decenas de valverdeñas continúan las explotaciones agro-pecuarias familiares, ayudándose de pastores, mozos o gañanes. La cerreña Isabel Vázquez, viuda de Pedro Alonso, continuaba trabajando las tierras gracias a la ayuda de mozos portugueses¹¹². En El Villar vemos la presencia de tierras propiedad de la viuda de Juan Bernal. En Trigueros, Leonor González, viuda de Francisco Sánchez arrendaba tres fanegas y media de tierra de pan sembrar en el sitio de la *Alberquilla*, junto a la Huerta Nueva. Obtenía con ello 6 fanegas y media de trigo por cada uno de los 4 años del arrendamiento¹¹³. La viuda de Cristóbal Garrido mantenía sus tierras de la Gamonosa. Otra triguereña, Catalina Ramírez, poseía dos fanegas y media de tierra en Pedranches. En 1645 arrendó su parcela a tres vecinos de la población, a cambio de una renta en especie, cuantificada en 25 fanegas de cebada *buena, limpia y enjuta*¹¹⁴. La triguereña Francisca Zarzales, viuda de Francisco Garrido, regentaba una pequeña abesana en Beas, en los pagos de la Cruz de Clarines¹¹⁵. Varias viudas valverdeñas conservan sus viñas en el Saltillo en el primer tercio del siglo XVIII: Marina Rodríguez, Juana Bernal Cruzado, Catalina Domínguez, Juana Ramírez, Leonor Ramírez, aunque varias de ellas terminaron por venderlas. Otras gestionaban huertas, como Isabel Martín, viuda de Manuel Rodríguez. Una calañesa, la viuda de Rodrigo Pérez (1585), gestionaba un cercado junto al puerto de los Molinos.

La agricultura de rozas en los baldíos de Niebla no solo fue cosas de hombres. Varias valverdeñas, como Francisca Rodríguez o Catalina Martín, *la Garrida*, viuda de Bartolomé Alonso Ortega y madre de Diego Bernal, mantenían sus rozas en los baldíos. Formaron parte de la treintena de valverdeños que se personaron en el pleito interpuesto por Pedro de Castro Cabrera, alcalde entregador de la Mesta *sobre haber sembrado unos pegujales en las Alcoleas*. Otra viuda, Leonor Jiménez, se extendía por las tierras del sitio de *Carmona*, de la Orden de San Juan.¹¹⁶

Eran viudas algunas de las cuadrilleras andevaleñas que se desplazaban anualmente a las haciendas del Aljarafe, como Antona Domínguez, viuda de Diego Martín, hija de Andrés González, el viejo, y de Juana Domínguez. En el caso de Isabel García, viuda, va acompañada de todas sus hijas a coger aceitunas en la heredad de Baltasar de Porras. La valverdeña María González gestionaba una plantación de pinos, algunos de los cuales sirvieron para la construcción de los andamios utilizados para la ejecución del chapitel de la Iglesia parroquial.

Marina Esteban vendía borregos y tocinos en Moguer, Villalba o Sanlúcar de Alpechín. Tenía, además, manada de vacas propias donde permitía el acceso

112 A.P.V., El Cerro, leg. 467. Testamento de Isabel Vázquez, septiembre de 1596.

113 A.M.T. Protocolo Notarial, leg. 347. Escritura de obligación, 28 de septiembre de 1645.

114 A.M.T. Protocolo Notarial, leg. 347. Escritura de obligación por un arrendamiento de 2 fanegas y media de tierra, 25 de febrero de 1645.

115 A.M.T. Protocolo Notarial, leg. 347. Escritura de poder del escribano de cabildo, José Jiménez, 28 de noviembre de 1645.

116 A.P.V., Valverde, leg. 1. Venta de una viña, 19 de enero de 1604.

al ganado vacuno de terceros a cambio de una soldada¹¹⁷. La viuda de Andrés González encomienda la guarda de sus vacas a Bartolomé García Fraile a cambio de una soldada de 12 ducados¹¹⁸. Un siglo después, la triguereña Dª María Ruiz de Vides, viuda de D. Benito Álvarez Franco, seguía ocupándose de la manutención de los pastores de sus ganados.¹¹⁹

La crianza y venta de puercos era otro negocio que aseguraba la manutención familiar. La cerreña Isabel Martín, viuda de Lorenzo Gómez, era madre de tres hijos, Francisco Gómez, Juan Lorenzo y Pedro Yanes. Prosigue la venta de puercos a vecinos de Aracena a precio de 40 reales.¹²⁰ La valverdeña Ana Ramírez vendía puercos a Diego Díaz, arrendatario del mesón de la Iglesia, antes de contraer segundas nupcias con Alonso Yanes Trapero¹²¹. Igualmente, Leonor Ramírez, viuda de Diego Ramírez, estaba dedicada a la venta de porcino.¹²²

Otras mantienen el negocio de crianza y venta de cabras. Es el caso de la valverdeña Leonor Bernal, viuda de Alonso Martín, a quien vemos vendiendo hatos de cabras a un vecino de La Palma, Jorge Rodríguez Pizarro¹²³, y posteriormente apoderando para el cobro de 98 ducados de deudos retrasados de aquella venta¹²⁴. La cartayera Carmina García sigue ocupaba de los negocios de venta de cabras en el Andévalo tras la muerte de su marido, Simón González.¹²⁵

Muchas viudas eran dueñas de bueyes. Los venden o alquilan igual que hacían antes sus maridos. Sobresale el caso de El Cerro, con varios negocios de crianza y alquiler de bueyes de arada regentados por viudas en la década de 1580. Una era Isabel Martín, viuda de Sebastián Alonso, a quien vemos alquilando bueyes de arada a vecinos de Calañas¹²⁶ y de Cabezas Rubias¹²⁷. El arriendo de dos bueyes le suponía una renta de 8 fanegas de trigo; el de tres bueyes subía a diez fanegas de trigo y una fanega de cebada. La segunda, otra Isabel Martín, en este caso viuda de Alonso Vázquez Gil, alquila bueyes a vecinos de Cortegana¹²⁸, pero especial-

117 A.P.V., Valverde, leg. 7. Testamento, 29 de septiembre de 1622.

118 A.P.V., Valverde, leg. 3. Obligación, 31 de julio de 1609.

119 A.M.T., Disposiciones, leg. 51. Alegaciones de Juan González, en nombre de Dª María Ruiz de Vides en el pleito que sigue contra el cabildo de Trigueros por haber sido objeto de un reparto abusivo de rentas reales, 1753, s.f.

120 A.P.V., El Cerro, leg. 462. Obligación, 19 de noviembre de 1574. Se trata de una piara de 40 puercos vendidos a tres vecinos de Aracena, Pedro Diaz, Francisco Martín Guerra y Alonso Martín de la Plaza, quienes se obligan por el resto, 105 ducados y 5 reales.

121 A.P.V., Valverde, leg. 1. Escritura de obligación, 10 de febrero de 1603.

122 A.P.V., Valverde, leg. 1. Testamento, 9 de octubre de 1603.

123 A.P.V., Valverde, leg. 4. Venta, 1 de julio de 1610.

124 A.P.V., Valverde, leg. 4. Poder Juan Pedro Alonso para la cobranza de 98 ducados, 7 de enero de 1611.

125 A.P.V., Valverde, leg. 7. Poder a Hernán Domínguez, portugués, vecino de San Blas, término de la ciudad de Faro, 3 de julio de 1623. Al menos trata de cobrar los débitos por la compra de cabras de su marido en Valverde.

126 A.P.V., El Cerro, leg. 461. Obligación, 18 de octubre de 1573. En este caso tres bueyes a Francisco Sánchez.

127 A.P.V., El Cerro, leg. 464. Obligación, julio de 1586. Juan Matero alquila dos bueyes.

128 A.P.V., El Cerro, leg. 464. Obligación, 16 de septiembre de 1584.

mente de Cabezas Rubias, que llegaban a la villa cerreña con tal propósito. La renta de dos bueyes se eleva a 6 fanegas de trigo; la de un buey y un novillo a 4 fanegas y media¹²⁹. Catalina Alonso, viuda de Andrés García, alquila otro buey de arada al rubiato Antón Alonso por la renta acostumbrada, 3 fanegas de trigo¹³⁰, a abonar en todos los casos por Santiago, tras la recogida de la cosecha.

También varias viudas calañesas mantienen el hogar familiar con el arrendamiento anual de bueyes de arada en este caso, de forma especial a lugareños llegados desde otros puntos del Andévalo y de la Tierra Llana. Catalina Márquez alquila un buey rubio al triguereño Cristóbal Quintero por una renta de 3 fanegas de trigo y 2 reales¹³¹. Leonor González hace lo mismo con Martín Alonso, vecino de Villanueva de las Cruces, a cambio de 3 fanegas de trigo o 5 ducados¹³². Isabel Rodríguez, arrienda dos bueyes a dos vecinos de Bollullos, Cristóbal Gómez y Antón Sánchez a razón de 2 fanegas y media por cada uno¹³³. La valverdeña Isabel Gómez, viuda de Hernando Macías sigue alquilando un buey familiar a algunos vecinos de la localidad, como Francisco Gómez Tenorio. Además, permite la contrata a soldada de su hijo en las propiedades de Fernando Álvarez del Barrio, quien a cuenta le adelantaba ciertas cantidades de trigo.¹³⁴

No dudan en afrontar los gastos derivados de la gestión. Francisca Rodríguez, viuda de Alonso Díaz, quien manifestaba ser mayor de 25 años de edad, compra una mula gallega a Francisco Lozano Camacho, un conocido mercader de mulas de Cumbres Mayores, asiduo vendedor en Valverde en la década de 1610, por valor de 45 ducados¹³⁵. Algunas revendían sus mulos de la Sierra a vecinos llegados desde el Andévalo. Leonor Ramírez, viuda de Diego Martín, lo revende a Lorenzo Rodríguez, el Viejo, vecino de Paymogo¹³⁶. Aprovechan que en 1600 se concitaban en Valverde para los tratos ganaderos lugareños de las aldeas de Zalamea, de Beas, de Villarrasa, de Villalba, de La Palma del Condado, de San Juan del Puerto, de Aracena, Cumbres Mayores, Galaroza y Fuenteheridos.

Varias viudas de la Puebla de Guzmán gestionan colmenas, uno de los puentes de la economía local: Isabel Martín, viuda de Joan Gómez Ballester era dueña de 110 sillas de colmenas, en la majada de la caseta, que compró junto a su marido a Joan Mateos. En las mismas circunstancias estaban Joana Rodríguez, viuda de Diego Alonso Macías; Leonor Alonso, viuda de Simón García Ponce, escribano público; Catalina González, viuda de Sebastián Alonso¹³⁷; María Ramí-

129 A.P.V., El Cerro, leg. 464. Obligación, 9 de octubre de 1584. Los arrendatarios son Juan Márquez (dos bueyes), Bartolomé Gómez (un buey y un novillo) y Bartolomé Mateos (dos bueyes).

130 A.P.V., El Cerro, leg. 464. Obligación, (9) de octubre de 1584.

131 A.M.C.(alañas), Protocolo notarial, leg. 1054. Obligación, 25 de septiembre de 1583.

132 A.M.C., Protocolo notarial, leg. 1054. Obligación, 6 de diciembre de 1583.

133 A.M.C., Protocolo notarial, leg. 1054. Obligación, 11 de octubre de 1583.

134 A.P.V., Puebla de Guzmán, leg. 329. Testamento de Isabel Gómez, viuda de Hernando Macías, (1) de agosto de 1626.

135 A.P.V., Valverde, leg. 4. Obligación, 14 de mayo de 1610.

136 A.P.V., Valverde, leg. 5. Obligación, (17) de septiembre de 1616.

137 A.P.V., Puebla de Guzmán, leg. 329. Escritura de fundación de una capellanía a favor de Antonio Ponce, estudiante, 1 de mayo de 1626.

rez, viuda de Antón Gómez; o Elvira Martín, viuda de Bartolomé Alonso. Elvira Díaz, viuda de Esteban de la feria, compra 20 sillas de colmenas en la Majada de La Peña a Francisco Barba Feria por 20 ducados.¹³⁸

3.3. ACTIVIDADES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS

La presencia de mujeres en los sectores artesanales y en las actividades terciarias es *rara avis*, pero en absoluto inexistente. No es habitual que ninguna viuda continuara al frente del taller tras la muerte de sus cónyuges, aunque sabemos que en 1503, en el Condado de Niebla, se habla de la “Ollera” de Villarrasa o de Juana Martín, la Ollera de Rociana. Era pobre de solemnidad, con una renta asignada de apenas 2.000 maravedíes.

Muchas viudas se mantienen gracias al lucrativo negocio de la molinería, como la cerreña Marina Gómez, o la viuda de Gonzalo Serrano en Zalamea¹³⁹. Vemos a viudas con negocios molineros, capaces de pagar de contado 125 ducados al contado por el arriendo de una parte de un molino hidráulico en Helechoso¹⁴⁰, en los baldíos de Niebla. Es el caso de Inés García, *la Cerera*, viuda de Francisco Domínguez, quien alquila a Lucas Martín la mitad de día y medio del molino del Membrillo.¹⁴¹

Hubo muchas mujeres panaderas, mozas, casadas y viudas. La cosecha de 1561 fue especialmente mala. Beas decidió proveer diez panaderas para dar pan al pueblo. Entre ellas aparece la viuda de Muñiz y la viuda de Serrano. El resto eran casadas¹⁴². En Niebla, la viuda de Carrasco mantuvo la panadería familiar y sigue amasando el trigo del pósito para los repartos concejiles, junto a otros varones – como Cristóbal Díaz Carrasco o Bartolomé Pérez, mujeres casadas – como Beatriz Jiménez o Elvira Martín– y varias mozas¹⁴³. Otras como como la cerreña, Ana de Bartolomé Alonso, se ganaba la vida hilando libretas de lino proporcionadas por otras vecinas.

También las actividades terciarias fueron un terreno fértil y apropiado para el desarrollo de actividades económicas por parte de las mujeres, en especial de las viudas¹⁴⁴. En 1581, en Niebla se habla de Inés Diaz, la Boticaria. Era la viuda de Castillo, *el boticario*¹⁴⁵. Al enviudar, ella sigue ocupando las tareas de su marido difunto, pero el salario comenzó a correr a su yerno, Alonso, *el Buticario*¹⁴⁶. Apenas ejerció el oficio durante un año, ya que el cabildo la insta a que antes

138 A.P.V., Puebla de Guzmán, leg. 329. Obligación, 28 de mayo de 1624.

139 A.P.V., El Cerro, leg. 461. Testamento de Constanza de la Banda, 13 de diciembre de 1567.

140 A.P.V., Valverde, leg. 26. Venta a favor de Inés García, *la Cerera*, 1 de febrero de 1672.

141 A.P.V., Valverde, leg. 26. Obligación, 1 de febrero de 1672. Era un molino proindiviso con dos propietarios más, Alonso Manuel del Sol y Bartolomé Pérez Bando.

142 A.M.B., leg. 1. Acuerdo municipal, 19 de septiembre de 1561.

143 A.M.N., leg. 1. Acuerdo municipal, 28 de enero de 1583.

144 Así se concreta también en otros espacios peninsulares. Vid. S. Rial García y O. Rey Caste-
lao, Ofelia, “Las viudas de Galicia a fines del Antiguo Régimen”, 2008, p. 116.

145 A.M.N., leg. 1. Acuerdo municipal, 8 de mayo de 1581.

146 A.M.N., leg. 1. Acuerdo municipal, 20 de enero de 1581.

del día de San Andrés de 1581, debía tener “boticario exsaminado en la dicha botica”¹⁴⁷. En 1582, seguía actuando como boticario Alonso Gutiérrez.

En julio de 1585, la iliplense Isabel de Mena, viuda y mesonera, atiende a unos soldados por orden de la villa. El cabildo le dio libranza de los gastos. En la década de 1610, la valverdeña Catalina Quintero era la propietaria de los mesones de la Plaza, situados junto a la vivienda original del presbítero Bartolomé Cruzado Caballero. En la década de 1630, una viuda valverdeña regentaba una de las trece tabernas de la localidad. Se llamaba Inés Gómez.¹⁴⁸

Otras son vendedoras de miel, leche o de huevos. En el Cerro, y Catalina de Cortes, viuda de Cristóbal García, se dedica a la venta de miel. Marina Rodríguez, viuda de Alonso Díaz, se dedica a la venta de textiles y de mastines¹⁴⁹.

Las viudas son a menudo apreciadoras de los bienes de dotes y de capitales y recibían por ello alguna compensación económica. Es el caso de la valverdeña Elvira Alonso, a mediados del siglo XVI, o de Isabel Ramírez, *la beata*, a principios del siglo XVII.

Además de la gestión del negocio familiar, las viudas -al menos las de clase media que no poseían mozas o esclavas para el servicio doméstico- debían seguir realizando las tareas del hogar. La beasina Leonor de Parrales, viuda, debía dar las fianzas oportunas para hacer su colada en término de Niebla¹⁵⁰. Las solteras hilaban para completar su ajuar, las casadas hilaban para confeccionar los ropajes de la familia. Las ancianas de El Cerro y de Calañas poseían al menos media arroba de lana ya hilada y la ceden a alguna de sus nietas por manda testamentaria. De esa simple manera se da en herencia no solo el instrumento, sino también el oficio¹⁵¹. En la primavera de 1582, Leonor Alonso, viuda de Alonso Zarza deja a su sobrina Catalina algo de ropa, tres cabras y un telar.¹⁵²

Algunas de las viudas viven del alquiler de las rentas reales o ducales. Elvira Sánchez, viuda de Bartolomé Gil, hace postura para la alcabala del jabón, renta perteneciente a la casa ducal de Medina Sidonia, por valor de 1.100 reales anuales por un periodo de cuatro años (1673-1676). Son sus fiadores José Hidalgo, rico hacendado local, arrendador de la renta del aceite y fiador de otras tantas más, y Luis Fernández del Real¹⁵³. Finalmente, logró el remate final de la renta de la sisa

147 A.M.N., leg. 1. Acuerdo municipal, 10 de noviembre de 1581.

148 A.M.V., leg. 1. Visita de tabernas, 1 de enero de 1638 y 1639.

149 A.P.V, Puebla de Guzmán, leg. 329. Testamento de Marina Rodríguez, viuda de Alonso Diaz, 10 de junio de 1624.

150 A.M.N., leg. 1. Acuerdo municipal, 22 de junio de 1582. Licencia para candela.

151 A.P.V., El Cerro, leg. 467. Testamento de Juana Martín, viuda de Bartolomé Franco y de Juan Gómez Serpa, 27 de septiembre de 1597.

152 A.M.C., Protocolo notarial, leg. 1054. Testamento de Leonor Alonso, 26 de abril de 1582.

153 A.P.V., Valverde, leg. 26. Escritura de la alcabala del jabón, 30 de abril de 1682. Ante el E.P. Diego Ramírez Manzano. Fue adjudicada en presencia de Francisco Melena Caballero, contador de la Casa Ducal y del capitán Alonso González Romero, tesorero ducal en el Partido de la Sierra y residente en Calañas.

de 4 maravedís por cada libra de jabón por 240 reales anuales, 960 reales, por el consumo de la fábrica de jabón de la villa de Valverde.¹⁵⁴

2.4. LA CAPACIDAD DE APODERAMIENTO

Las viudas podían apoderar para el desarrollo de sus asuntos, pleitos y negocios. La cobranza de débitos por la muerte del marido, del hermano o del padre, es habitual en este tipo de apoderamientos. A menudo era el primer cometido de la nueva jefa familiar. Los casos se acumulan: María Ramírez se convierte en viuda de Francisco García Caballero. Su marido acaba de morir apenas hace una semana. Era imprescindible proceder al cobro de los débitos de la “renta del Campo de Odiel a esta parte”. Para ello apodera a Diego Bernal de Ortega¹⁵⁵. En octubre de 1622 Marina Esteban, viuda de Diego Díaz Borrero, uno de los principales criadores de ovejas de Valverde, que había fallecido unos días antes, apodera a Garci Hernández, *el Alto*, para cobrar débitos de Hernán Martín, obligado de la carne de Moguer, concretamente el precio de 85 borregos que le vendió su marido¹⁵⁶. Esas cobranzas eran básicas para mantener a flote la economía familiar: al año siguiente la propia Marina Esteban dota a su hija María Domínguez con 121.193 maravedís para casarse con Martín de Zalamea.¹⁵⁷

Isabel Gómez, viuda de Fernando Macías, aspira a cobrar los ducados y reales que hubieran quedado en depósito por el fallecimiento de Diego Martín, el Mozo, su hermano. Para ello apodera a Diego Martín Haldón, vecino de la Puebla¹⁵⁸. La puebleña Beatriz Rodríguez apoderó a su compadre, Pedro Álvarez, padrino de bautismo de su hija María para ir a Sevilla y rescatar los 80 pesos que le enviaba desde Quito su marido en la flota de Joan de Vera de Mendoza a través de Miguel Doza.¹⁵⁹

Beatriz González, viuda de Antonio Fernández, es una portuguesa de segunda generación avecindada en Valverde del Camino. Apodera a su padre, Pedro Yanes, natural de Silves, también avecindado en Valverde para cobrar de Domingo Mendes, presbítero del lugar de Porches, de la ciudad de Silves para el cobro de 4000 maravedís que debía a su marido por razón del resto de una hacienda de higuera que le vendió en el sitio de los “Alpurepitos”, en Silves¹⁶⁰. La cerreña Ana Rodríguez, viuda de Juan Hernández, apodera a un vecino de Cortegana, Alonso Mateos Márquez, para cobrar a otro de Almonaster llamado Luis Márquez ciertos maravedís que le debía. Esta escritura y otras similares se hacen en presencia, a menudo en la casa del clérigo local, Juan Esteban,¹⁶¹. Aunque la viuda goce de

¹⁵⁴ A.P.V., Valverde, leg. 27. Obligación, 3 de noviembre de 1673.

¹⁵⁵ A.P.V., Valverde, leg. 7. Poder, 22 de enero de 1623.

¹⁵⁶ A.P.V., Valverde, leg. 7. Poder, 16 de octubre de 1622.

¹⁵⁷ A.P.V., Valverde, leg. 7. Dote, 16 de octubre de 1623.

¹⁵⁸ A.P.V., Puebla de Guzmán, leg. 329. Poder, 17 de junio de 1624.

¹⁵⁹ A.P.V., Puebla de Guzmán, leg. 329. Poder, 19 de agosto de 1624.

¹⁶⁰ A.P.V., Valverde, leg. 7. Poder, 3 de septiembre de 1623.

¹⁶¹ A.P.V., El Cerro, leg. 464. Poder, 3 de febrero de 1586. Escritura realizada en la casa de Juan Esteban, clérigo.

plena capacidad jurídica, el aval de la Iglesia nos demuestra la permanencia de la idea de tutela perpetua de las mujeres, especialmente en áreas rurales.

La zalameña Juana Gómez, viuda de Juan García, apodera a Sebastián Suero, de Valverde, en los autos judiciales seguidos contra Diego Hernández por débitos¹⁶². Otras viudas dan poder para sus pleitos y negocios. Varias viudas del Cerro apoderan a Bartolomé González para la defensa de sus intereses en el pleito de yeguas contra el alcalde de sacas de Sevilla¹⁶³. Catalina González, viuda de Diego Alonso Molinero, confía en su hermano Cristóbal Rodríguez, quien se convierte en su apoderado para sus pleitos y negocios.¹⁶⁴

2.5. PRESENCIA EN LA VIDA CONCEJIL

Su participación en la vida política, en la organización concejil, no fue invisible. En julio de 1614, varias viudas de Valverde participan activamente en el requiso de armas ordenado en el verano de 1614 por el licenciado Liébana, ocupado en asegurar la llegada de soldados procedentes de las villas y lugares del Condado de Niebla que debían ser destinados a Cádiz. Lo hicieron la viuda de Alonso Lorenzo, Catalina Alonso; la de Cristóbal García, Catalina García, y la viuda de Pedro García.¹⁶⁵

Sin embargo, su presencia en el cabildo, órgano político-administrativo esencial a nivel local era residual. Sí las vemos, igual que en el caso leonés, durante la exposición de quejas o reclamaciones¹⁶⁶. La viuda de Castaño, se personó en el cabildo de Niebla para exigir los 12 ducados que la Puebla de Guzmán debía a su difunto marido. El cabildo se los adelanta, para después realizar las gestiones oportunas con el cabildo puebleño.¹⁶⁷

Otras madres viudas hubieron de dirigirse expresamente al alcalde ordinario de la localidad, en su condición de primera instancia jurisdiccional, para ser nombradas tutoras y cuidadoras de sus propios hijos, quedando luego para la vigilancia y control de la figura del padre de menores.

4. LAS OBLIGACIONES PARA CON LOS HIJOS. TUTELAS Y CURADURÍAS

En la Edad Moderna, la patria potestad es exclusiva del padre, en contraste con el derecho medieval castellano, que aceptaba una potestad compartida por el padre y la madre, en cuanto representantes de los respectivos grupos parenta-

162 A.P.V., Valverde, leg. 4. Poder, 5 de junio de 1611.

163 A.P.V., El Cerro, leg. 462. Poder, octubre de 1575. Se trata de Poldoña Vázquez, viuda de Marcos González, Leonor Gómez, viuda de Diego Martín Haldón e Isabel Martin, viuda de Sebastián Alonso.

164 A.M.C., Protocolo notarial, leg. 1054. Poder, 25 de abril de 1583.

165 A.P.V., leg. 5. “Memoria de las armas que se sacan a vecinos deste lugar para los soldados que a este concejo le cupieron para el Viaje de Cádiz”, julio de 1614. Véase J. C. Sánchez Corralejo, “El Condado de Niebla y la capitanía general del mar océano y costas de Andalucía. Valverde y el Condado de Niebla, IX, *Facanías*, 570 (2021), p. 16.

166 M.J. Pérez Álvarez, “Mujeres y jefatura del hogar en el mundo rural, *Cuadernos de Historia Moderna*, 38 (2013), p. 35.

167 A.M.N., leg. 1. Libramiento de 12 ducados a la viuda de Castaño, 5 de mayo de 1581.

les dentro de una concepción más amplia de la familia. La familia moderna, de ámbito reducido, relega a los demás parientes a una función tutelar, subsidiaria siempre de la que corresponde al padre (Partidas, 4.17.2). La madre ni siquiera tiene reconocida la patria potestad a un nivel supletorio, ni cuando desaparece el marido, situación que se mantuvo hasta el Proyecto de Código Civil de 1851.¹⁶⁸

4.1. TUTELAS Y CURADURÍAS

La tutela es la guarda dada al huérfano libre menor de catorce años y a la huérfana menor de doce, para la protección y conservación de su persona y bienes. La curaduría extiende la administración patrimonial a los mayores de catorce y menores de veinticinco. La principal misión del tutor era actuar en favor de los mejores intereses del pupilo. Eran sus misiones el control y custodia del menor, la educación, sostenimiento y mantenimiento El tutor y /o curador debe invertir los activos del protegido y llevar la contabilidad de los fondos recibidos y de los gastos realizados en nombre del protegido.

En palabras de Gema Cava la ratificación, por vía testamentaria, de la tutela en la figura de la madre, buscaba el mantenimiento del niño en el propio ámbito doméstico dentro de un clima de relativa continuidad con respecto a la situación previa a la desaparición del progenitor. Afirma que tal elección fue la dominante por parte de los padres a través de las mandas testamentarias. También, que los testamentos recogieran la cesión del usufructo de la hacienda en favor de la madre bajo el compromiso de asumir la crianza y educación de los menores, aun cuando no fuera designada como tutora y curadora, ante el deseo de mantener la organización familiar. La mayoritaria elección efectuada por los varones en la persona de la madre evidenciaría la necesidad de dotar a los menores huérfanos de instrumentos de protección más fiables.¹⁶⁹

Aunque a veces se ha hablado de una práctica consuetudinaria extendida que abogaba por el nombramiento de la madre como tutora de sus propios hijos menores, en nuestro caso, la viuda es ampliamente superada por la figura del vecino, en el ejercicio de las acciones tutelares, al menos entre mediados de los siglos XVI y XVII¹⁷⁰. Se trataría de varones, conocidos de la familia, a veces del padrino, o

168 Véase F. García de Goyena, *Concordancias, motivos y comentarios del Código Civil Español*, Madrid, Imprenta de F. Abienzo, 1852. A. Rodríguez Sánchez, “El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen”, *Chronica Nova*, 18 (1990), pp. 365-380. E. Gacto Fernández, “El marco jurídico de la familia castellana en la Edad Moderna”, en J. Casey y J. Hernández franco, Juan (eds.), *Familia, parentesco y linaje. Historia de la familia. Una nueva perspectiva sobre la sociedad europea*, Murcia, Universidad de Murcia, 1997, 44-45. M. Ruiz Sastre, *Mujeres y conflictos en los matrimonios de Andalucía occidental: el Arzobispado de Sevilla durante el siglo XVII*. Tesis doctoral, Universidad de Huelva, 2016, p. 152. Repositorio Arias Montano. <https://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/12496>.

169 M.G. Cava López, “La tutela de menores en Extremadura durante la Edad Moderna”, *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 18, (1999-2000), p. 272.

170 No sabemos si cuando ampliemos el corpus documental disponible actualmente aparecerán cambios significativos en el tiempo y en el espacio.

personas de cierta solvencia económica y moral, discernidos en varias ocasiones por el alcalde o los regidores de la localidad.



Tutores	Total	%
Madre	9	8'7
Padre	3	3
Tío/tía	5	4'9
Abuelo/a	1	1
Hermano/a	1	1
Cuñado	1	1
Primo	1	1
Padrastro	1	1
Otros (padrino/madrina, vecino/a)	82	78'4
Total	103	100

Tabla3. Relación parental de los tutores de menores (1540-1650)

Las madres-tutoras tuvieron en nuestro entorno menos importancia porcentual de la que cabría esperar. Por comparación con los datos del siglo XVIII onubense, el 57.5% de los maridos designan a sus esposas como tutoras¹⁷¹. No descartamos alguna distorsión en nuestros datos. Teniendo en cuenta que una de las causas para la extinción de la tutela era que la madre contrajera nuevas nupcias testamentarias, se nos plantea la duda de si fue esta la causa determinante o quizás la persistencia de elementos consuetudinarios locales relacionados con la idea medieval de incapacidad natural de las mujeres, frente a lo establecido en las Partidas 6,16,9, que para el caso de las tutelas legítimas reconocían la preferencia de la madre y de la abuela como tutoras antes que ningún otro pariente. Otra

171 Véase D. González Cruz, *Familia y educación en la Huelva del siglo XVIII*, Huelva, Universidad de Huelva, 1996, pp. 244-246

causa puede derivar de la práctica, en algún caso, de la cesión materna de su propia tutela. En 1582, la calañesa Leonor Alonso, viuda de Alonso Zarza, concede la tutela y curatela de sus hijos a Pedro Martín del Arroyo de los Peces, vecino de Almonaster, a quien califica de “su señor”. Entendemos que trabaja como moza doméstica, y que cree que el señor sabría hacer una mejor gestión “para que pueda hacer y haga de los dichos bienes y amparándolos y defendiéndolos para los dichos mis hijos, advergándolos y allengándoles sus bienes con amor y caridad y arredrándoles su daño y apartándoles del mal y darles buen consejo”¹⁷². Es posible, finalmente, que algunas madres-tutoras no pasaran ante el notario a la hora de establecer acuerdos de cesión y arriendo de los bienes parentales y que no las hayamos podido computar en nuestro cálculo.

Algunas lugareñas deben acudir al alcalde, para lograr ser nombradas tutoras de sus propios hijos. El valverdeño Cristóbal Martín falleció en septiembre de 1601. Su esposa Ana Rodríguez, conocida como la *Crasilona*, se convierte en tutora de sus hijos, Catalina, María, y Juana, mayores de 14 años y menores de 25, y Leonor, menor de 14 años. La madre se dirige expresamente al alcalde de Valverde, Diego González Cepeda, para ser nombrada tutora y cuidadora de sus propios hijos. Unos días después, el 8 de diciembre, se formalizó la escritura notarial ante Rodrigo Alonso Caballero. Para ello debía aportar un fiador. El elegido fue Bartolomé Pérez Bando:

«[...] Ana Rodríguez, mujer de Cristóval Martín, difunto, que aya gloria, vezina deste dicho lugar y dixo que por quanto el dicho su marido es fallecido y pasado desta presente vida puede auer quatro meses poco más o menos, y al tiempo de su muerte dexó ciertos bienes y hacienda y por herederos universales dellos a Catalina, y María y Juan, mayores de catorze años y menores de veinte y cinco, y a Leonor, menor de catorze años, todas sus hijas lícitimas e hijas de la dicha Ana Rodríguez y no les quedó ni tienen ni curador y porque ella como su madre le pertenece la tutela y curaduría y administración de su personas y bienes pide y pidió al dicho señor alcalde la prouea della y questaua presta de hazer la soblenidad (*sic*) del juramento que de derecho se requiere *re pupilorum salumfuri* e ynploró su oficio y pidió justicia, derecho, gracia, a García Hernández, vecino del dicho lugar. Y luego el dicho alcalde tomó y recibió juramento de la dicha Ana Rodríguez sobre la señal de la cruz, en forma de derecho, so cargo del qual prometió de usar bien y diligentemente del dicho oficio de tutora y curadora de las personas y bienes de los dichos menores y que a donde viere su utilidad y prouecho se lo allegará y su daño se lo arredrá y sus pleitos y cau-/sas no las deixará indefensos, y tomará su consejo de abogado en lo que fuere necesario y hará ynventario de los dichos meno-

172 A.M.C., Protocolo notarial, leg. 1054. Testamento, 26 de abril de 1582.

res en forma y dará buena cuenta con pago a los dichos menores de su bienes y rentas a quien con derecho deua [...].».¹⁷³

Una vez logrado el nombramiento de tutoría, era necesario proceder al inventario de bienes de los menores¹⁷⁴. Además, la madre-tutora apodera al procurador ilipense Francisco de Ribera, para el seguimiento de los pleitos y negocios derivados de la gestión económica de sus bienes.¹⁷⁵

Los papeles notariales reflejan especialmente la gestión económica de las madres-tutoras. Partimos de la premisa de que su acción administradora y educativa debió ser más efectiva que la de una tercera persona, y que sabría llevar a mejor puerto las labores de crianza, educativas y de salvaguarda de sus intereses económicos. Ya hemos hablado de Catalina Bernal, quien enviudó inesperadamente de Cristóbal Martín Ortega en 1606. La viuda tenía cinco hijos, Francisco, Diego, Pedro, Cristóbal e Inés. El marido tenía relaciones comerciales con Huelva y San Juan del Puerto, y era dueño de un molino en el Castaño y de un cercado en el camino de Zalamea. La joven viuda trata de cobrar los débitos que le debían a su marido. Se trata de “días de molinos y otras cosas”, pero sobre todo de un cargamento de tocino que dejó fletado en el Puerto de San Juan, cuando murió súbitamente. La carga de tocino no fue recuperada y debe apoderar a su cuñado para hacer las diligencias judiciales y extrajudiciales oportunas¹⁷⁶. Como administradora” de sus menores de edad vende algunos de los bienes de su marido. Solicita la venta de un cercado de unas tres fanegas que la familia tenía en el camino real de Zalamea, junto al Peñedo¹⁷⁷. Fue pregonado durante un par de semanas. La postura inicial de Diego García del Pozo, 88 ducados, fue subida hasta los 96 por otro lugareño, Pedro Lorenzo de la calle Arriba, pero se lo quedó el primero por precio de 100 ducados totales.¹⁷⁸

Ana Martín, viuda de Matías Rodríguez Calafate, vecina de Puebla de Guzmán, actúa como “madre, tutriz y curadora” de su hija María. Para ello, vende a Bartolomé Méndez la casa familiar que compró junto a su marido en la calle de la Cebadilla. Obtuvo 44 ducados¹⁷⁹. Catalina Alonso era una viuda de El Cerro. Desde la década de 1590 presta a censo para pagar la carrera eclesiástica a su nieto Juan Lucas Haldón, de quien era *tutriz y curadora*. Desde enero de 1596 apodera a un vecino, Juan Martín, para ocuparse del cobro de los réditos de aquellos censos, que van en aumento.¹⁸⁰

¹⁷³ A.P.V., Valverde, leg. 1. Nombramiento de tutora y curadora, 8 de diciembre de 1602. Actúan como testigos Diego García y García Hernández.

¹⁷⁴ A.P.V., Valverde, leg. 1. Inventario de bienes de los menores de Cristóbal Martín, 8 de diciembre de 1602.

¹⁷⁵ A.P.V., Valverde, leg. 1. Poder, 9 de diciembre de 1602.

¹⁷⁶ A.P.V., Valverde, leg. 3. Testamento, 7 de julio de 1605.

¹⁷⁷ A.P.V., Valverde, leg. 3. Venta, 23 de junio de 1606.

¹⁷⁸ A.P.V., Valverde, leg. 3. Venta, 12 de agosto de 1606.

¹⁷⁹ A.P.V., Puebla de Guzmán, leg. 329. “Bartolomé Méndez contra Ana Martín, viuda”, 22 de septiembre de 1624.

¹⁸⁰ A.P.V., El Cerro, leg. 476. Poder, 17 de enero de 1596.

La calañesa Bartola Martín, viuda de Pedro Alonso, es la tutora de sus hijos menores. Ana García, viuda de Alonso Simón, administra los intereses de sus hijos menores: vende la mitad del Molino de Caballón, baldíos de Niebla, sobre el cual están impuestos 98 ducados de tributo principal al patronato de pobres del presbítero de Calañas, Nufio de Tapia¹⁸¹. La razón era simple. Era necesario vender la propiedad para redimir el censo y no hipotecar el devenir económico de las pequeñas en el futuro, ya que “el qual dicho molino respeto de tener poca molienda y no poder pagar el tributo en cada vn año, sabe este testigo que es muy útil e prouechosso que se uenda e que se redima e quite he dicho tributo”. El testimonio de Bartolomé Alonso del Saltillo fue la base de su posterior venta en pública subasta. Fue vendido al mejor postor, Diego Bernal, hijo de Alonso García Ortega. Reportó a la familia 52 ducados y medio, además de desquitarse del principal y de los réditos anuales del censo consignativo.¹⁸²

Isabel Martín, viuda de Joan Gómez Ballester, aceptó la herencia en nombre de sus hijos Pedro, María y de Joana. Vendió el cercado familiar de dos fanegas y media, heredado de su tía Leonor Pérez, con excelente ubicación ya que se levantaba junto a la Iglesia Mayor de Paimogo. Los 80 ducados de la venta servirían de desahogo¹⁸³. Juana Márquez enviudó de Hernando Alonso y no duda en acudir a la justicia para garantizar la supervivencia económica de sus tres hijas menores, Ana, Juana y Marina. Para ello debe apoderar a su hermano, Bartolomé Gómez, quien se ocuparía de tareas administrativas y judiciales para la cobranza de la herencia paterna tras la muerte de los familiares de su marido, Alonso García, su mujer e hijos, afincados en el Castillo de las Guardas, aunque oriundos de El Buitrónillo.¹⁸⁴

4.2. EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA EN DEFENSA DE LA HONRA FAMILIAR

La viuda como detentadora de la jefatura familiar se ve obligada a asumir otras responsabilidades,¹⁸⁵ como la de responder al estupro, concertar bodas obligadas o defender los derechos de sus hijas ante las promesas incumplidas de espousales¹⁸⁶. En este sentido, su presencia en los tribunales de justicia fue intensa. En 1583, la calañesa Juana Rodríguez debe hacer frente a la acusación contra su hijo, Diego Pérez, *el Mozo*, acusado de tener cópula carnal y llevarse la virginitad.

181 A.P.V., Valverde, leg. 3. Carta de venta, 1 de agosto de 1606. Contiene pregones y remate.

182 A.P.V., Valverde, leg. 3. Procedimiento de venta de la mitad del molino de Caballón, 1 de agosto de 1606. Testimonio de Bartolomé Alonso del Saltillo.

183 A.P.V., Puebla de Guzmán, leg. 331. Venta, 11 de agosto de 1630. Fue adquirido por Diego Díaz, vecino de Paymogo.

184 A.P.V., Valverde, leg. 4. Poder, 16 de mayo de 1609.

185 A. Nausia Pimoulier, A. “Suegros, nueras y viudas ante los tribunales, La restitución de dottes (siglos XVI-XVII)”, en J.M. Usunáriz Garayoa y R. García Bourrellier (coords), *Padres e hijos en España y el mundo hispánico: siglos XVI y XVIII* / 2008, pp. 245-266.

186 El estudio de la ruptura de las palabras de casamiento en el Arzobispado de Sevilla durante el Setecientos ha sido hábil y profundamente tratado por M. Ruiz Sastre, *El abandono de la palabra: promesas incumplidas y ruptura de noviazgo en el arzobispado sevillano durante el siglo XVIII*. Fundación Española de Historia Moderna, ACCI ediciones, 2018.

dad de Isabel Alonso, hija de Bartolomé Arias. La respuesta social a estos casos era el contrato de matrimonio que debía poner fin a la infamia.

El hijo de Alonso Márquez y de Isabel Vázquez, vecinos de El Cerro, llamado Francisco Márquez, forzó a la hija de Leonor Domínguez, viuda de Juan Martín del Esparragosilla, vecina de Cabezas Rubias. Era una joven de 12 años llamada María Francisca Gómez a la que “su hijo le salió al camino y la forzó”. El acuerdo de las familias fue que los chicos se casasen y velasen con una compensación, vía capital nupcial, de 20.000 maravedís y un plazo de boda límite para Pascua de Navidad. Ella aporta una dote de 6.000 maravedís que debían detraerse del aporte inicial de 20.000 maravedís. Esas son las cantidades respectivas del capital y de la dote a efectos futuros.¹⁸⁷. Otra viuda calañesa, Catalina González, se querelló contra una vecina, Leonor Gómez, *la Genta*, mujer de Bartolomé Hernández, quien habría pronunciado palabras deshonestas contra su hija, Marina Sánchez¹⁸⁸. En 1673, la valverdeña Luisa García, viuda de Francisco Martín, inicia pleito por la honra de su hija María Gómez contra el hijo de Juan Loreno Santo. La vía judicial se elevó a 200 ducados, en parte aportados por su compadre, Alejo Gómez. La madre, ya en el lecho de muerte, imploraba al resto de hijos que “le hagan buen pasaje a la dicha María Gómez en lo que pudieren que honra es de todos el mirar por la de su hermana”¹⁸⁹.

De la misma manera, las promesas de esposales incumplidas requerían una compensación. Isabel Alonso Banda, viuda de Juan Gil, defiende los intereses de su hija Juana González. Había concertado matrimonio con Sebastián Saucejo, pero este no se consumó. La madre de la novia apodera a Antón Gómez (1569) para recibir de la viuda de Lorenzo Gómez -también llamada Catalina Alonso Banda- y de sus hijos Francisco Gómez y Juan García, hermanos del citado Sebastián, los vestidos, tres vacas y dos eralas que el novio se había comprometido a ofrecer de dote en su correspondiente decreta de obligación. Desconocemos dónde estuvo la problemática¹⁹⁰, pero la madre de la novia está dispuesta a acudir a las justicias tanto local como de Sevilla para lograr el pago efectivo de la dote del novio, que no se había producido o al menos no de forma completa¹⁹¹. Ruiz Sastre comenta que la separación cordial era una de las soluciones pactadas más comunes en los esponsalicios frustrados, pero siempre que estuviesen acompañados de una compensación pecuniaria adecuada.

187 A.P.V., El Cerro, leg. 464. Concierto, 25 de febrero de 1585.

188 A.M.C., Protocolo notarial, leg. 1055. Escritura de transacción y perdón, 18 de octubre de 1585.

189 A.P.V., Valverde, leg. 27. Testamento, 23 de mayo de 1673.

190 Ruiz Sastre enumera, entre las motivaciones más frecuentes, la oposición frontal de algunos familiares, el fracaso en las expectativas de una dote, la oportunidad de contraer otro matrimonio más interesante, la sospecha sobre la honestidad de la novia o las dificultades para obtener la dispensa. Vid. M. Ruiz Sastre. *El abandono de la palabra....*, pp. 125 y 170.

191 A.P.V., El Cerro, leg. 461. Poder, 4 de abril de 1569.

4.3. EL CASAMIENTO DE LOS HIJOS Y LA GARANTÍA DE LA LEGÍTIMA

El permiso para casarse dependía del padre o de la madre viuda, que podían excluir de la herencia a los hijos e hijas que lo hicieran sin su licencia o sin la edad legal¹⁹². Frente a esa realidad, algunas viudas manifiestan serias carencias económicas, pero a pesar de sus limitaciones, dos objetivos se les plantean como irrenunciables: garantizar el casamiento de los hijos y asegurar la legítima herencia. El primer objetivo vital era casar a los miembros de su prole que, siendo menores, aun vivían en el hogar familiar, niños o niñas. Fueron viudas las concessionarias del 17% del total de dotes entregadas en el Andévalo entre 1560 y 1600. El porcentaje aumenta hasta el 22% del total de dotes otorgadas en Valverde del Camino entre 1602 y 1623.

Gráfico 2. Relación de dotes por otorgantes. Valverde, Calañas y El Cerro. (1560-1600)

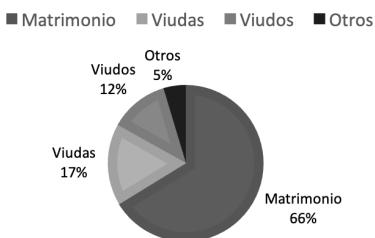
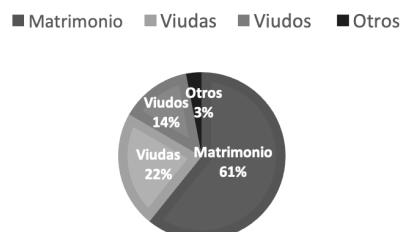


Gráfico 3. Relación de dotes por otorgantes Valverde del Camino (1603-1623)



Hemos dividido las dotes analizadas en cinco grupos, en función de su monto, a fin de vislumbrar mejor lo que serían familias pertenecientes al patriciado, a los grupos de clases media-alta o media-baja, y finalmente a aquellas unidades familiares que viven cerca del umbral de la pobreza. Los gráficos 4 y 5 recogen la proporción de cada una de estas familias.

A finales del siglo XVI, las familias pertenecientes al patriciado rural suelen aportar al menos 100.000 maravedíes para cada uno de sus hijos en concepto, bien de dotes, bien de arras. Teniendo en cuenta un numero de vástagos llegados a edad adulta que suele oscilar entre dos y seis, a menudo se manifiesta la exigencia de disponibilidad de 500.000 maravedíes necesarios para el aporte de la ayuda que debía “sustentar las cargas del matrimonio”. Por el contrario, las dotes de pobres oscilaban en entregas entre 5.000 y 10.000 maravedíes, detectándose entre ambas realidades que los mayores porcentajes de población se situaban en situaciones intermedias de riqueza y confort social.

¹⁹² O. Rey Castelao, “Herencia y transmisión patrimonial en la Corona de Castilla al inicio de la Época Moderna”, *Mundo Agrario*, vol. 22, núm. 49, e161 (2021), p. 3.

Gráfico 4. Dotes en el Andévalo (1564-1600)
Distribución por grupos de renta
(En maravedis)

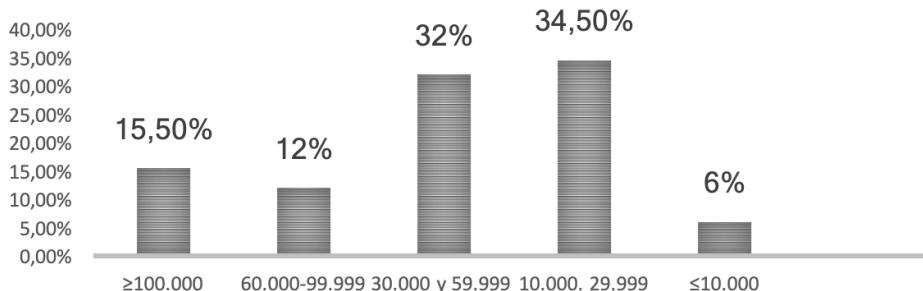
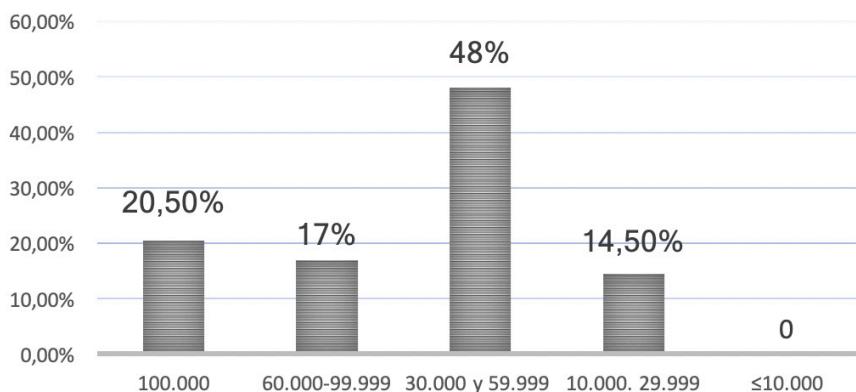


Gráfico 5. Dotes. Valverde del Camino (1600-1625). Distribución por grupos de renta.



Aunque la política dotal de la comarca en relación a la estrategia matrimonial dominante necesitaría de un estudio más específico, podemos adelantar que se evidencia con cierta claridad un doble intento de compensación: el primero, en clave interfamiliar, busca la nivelación entre los bienes aportados por los nuevos desposados¹⁹³, fenómeno que se detecta tanto en las familias de economía desahogada, como en las más desfavorecidas¹⁹⁴; el segundo, en clave intrafamiliar,

193 La dote en el Andévalo se concedía, a veces, en el momento intermedio entre las “palabras dadas”, también llamado casamiento por palabras, y la velación. Algunos decían estar casados por palabras y que se velarían el domingo siguiente (*El Cerro. Recibo de dote de Sebastián Díaz, agosto de 1594*), pero la mayoría de dotes –en torno al 90%– se produce una vez que los contrayentes están “casados y velados”.

194 En octubre de 1583, se casan en Calañas Tomé Martín de Martín Medero y Ana Martín. La parte del novio aportó bienes por valor de 44.328 maravedís, la parte de la novia los igualó con otros 45.375. El mismo mes se casaron en Valverde, Juan Caballero y Catalina Domínguez. La parte del

afectaría a los bienes concedidos a las hijas y a los hijos y en este último caso la tendencia al equilibrio era a menudo rota por una ligera desviación a favor de las féminas a la búsqueda del beneficio o acrecentamiento de la hacienda de la que se entendía era la parte más débil de la unidad familiar. Veamos un ejemplo de esto último: En 1612, la valverdeña María Domínguez, viuda de Juan Lorenzo Molinero, dota al unísono a sus dos hijos varones, Diego Díaz y Alonso García, y a su hija María Díaz¹⁹⁵. Al morir el marido, la viuda concede, de manera simultánea, bienes dotales a sus hijos, correspondientes a las legítimas de ambos cónyuges. La viuda decide supradotar a la hija sobre los hijos. Ella, conocida como María Diaz, *la Molinera*, recibe bienes por valor de 43.561 maravedíes, destacando un cuarto de casa en la calle Real, valorada en 33 ducados, Diego Díaz recibió 40.054 maravedís y Alonso García 38.282; en ambos casos con una conformación de bienes idéntica: un buey, un novillo y una erala, algunas fanegas de trigo y ropas propias y para sus esposas.

Domina el papel de la dote como un instrumento de alianza entre las familias del mismo estatus¹⁹⁶, capaz de garantizar un sistema reversional¹⁹⁷ que permitía encarar el futuro con garantías tanto para los donantes como para la donataria, una vez esta enviudase. En la línea marcada por Pierre Bourdieu, vemos dibujarse una estrategia dotal que busca proteger y, si resultaba posible, aumentar el patrimonio familiar.¹⁹⁸ Se aspiraba a emparentar con familias de parecido nivel social o claramente superior, si ello era posible. La dote servía para “sustentar el matrimonio” de la hija con un pretendiente, buscado más que deseado.

Las dotes concedidas por las viudas ricas¹⁹⁹ se componen de una casa, un par de bueyes de arada, ganado y colmenas. Juana Rodríguez, viuda de Diego Díaz aporta 102.382 maravedís a la dote de su hija, Catalina Domínguez, para casarse con Juan Caballero, *el Mozo*²⁰⁰, compuesta básicamente por media casa, junto a la Iglesia, un cortinal, 2 bueyes, 2 erales, 80 colmenas y la ropa de cama. El nuevo matrimonio debe pechar, a partir de entonces, por la cantidad de 102.380 maravedíes”. El marido aportó, por su parte, 135.600 maravedíes en concepto de arras. Leonor Alonso, viuda de Diego García del Pozo²⁰¹, uno de los principales capitales valverdeños de finales del siglo XVI, casó a su hijo Diego García con

novio aportó bienes valorados en 112.000 maravedís; la madre de la novia, Juana Rodríguez, viuda de Diego Díaz, aportó 102.382 maravedís.

195 A.P.V., Valverde, leg. 4. Dote, 20 de enero de 1612.

196 Vid. J. Gaudemet, *El matrimonio en Occidente*. Madrid, 1^a reimpr., 1993.

197 Vid. M. García Fernández, “La dote matrimonial: implicaciones sociales, sistemas familiares y práctica sucesoria...”, V Congreso de la Asociación de Demografía Histórica, Logroño, vol. V (1999), pp. 78-100.

198 P. Bourdieu, *El baile de los solteros*, Barcelona, 2004.

199 No entramos a discernir, de momento, sobre el origen concreto y en cada caso de los bienes, es decir si se trata de una dote profecticia, proveniente directa o indirectamente de los bienes del padre o adventicia, proveniente de la fortuna particular de la mujer.

200 Valverde. Dote. 1583, octubre, 23.

201 Era propietario de ovejas, dueño de un molino harinero en el arroyo del Castaño y miembro asiduo del cabildo municipal.

Marina Gómez, hija de Alonso Martín y de Inés García. Diego aportó al matrimonio 274.110 maravedís, unos 733 ducados, asumiendo de la parte del novio, además, los gastos de la dispensa papal²⁰². La cantidad bastante significativa fue, sin embargo, inferior a la dote que aportó nueve años antes su hermana, Marina Esteban, al casarse con Diego Díaz, hijo de Alonso Lorenzo del Pozo, concretamente en 1605, cuando aún vivía su padre, que ascendió a 325. 581 maravedís. Isabel Alonso, viuda de Lorenzo Domínguez, concertó la boda de su hija, Catalina González, con Juan García, hijo de Alonso García Ortega, familiar de la Inquisición y de María Alonso. La familia del novio aporta bienes por valor de 98.050 maravedíes; la viuda los equipara con 83.643 maravedíes.²⁰³

En 1599, la valverdeña Isabel Vázquez Bejarano, viuda de Pedro Alonso del Rinconcillo, casa a su hija Isabel con un tal Alonso Miguel, de Pedro Alonso Benito. Aporta una dote de 112.795 maravedís. El mismo día adjudicó a su otro hijo varón, Juan Vázquez, con una cantidad bastante inferior, 60.466 maravedís²⁰⁴. María Domínguez, viuda de Juan Domínguez, entrega a su hija Juana Domínguez 25.001 maravedís que llegan a poder del esposo. Diego González Camacho²⁰⁵. Marina Esteban, viuda de Diego Díaz Borrero, aporta 121.193 maravedís a la dote de su hija María Domínguez, incluida la casa y el ganado²⁰⁶. La lucenera Teresa Rodríguez Mocho enviudó antes de 1624. En el siguiente lustro, casó a dos de sus hijas, María Suárez de Estrada y Leonor de Estrada. La primera recibe dote de 93.939 maravedíes y promesa de dote a la segunda, compuesta de ganado, casa, viñas y ajuar.²⁰⁷

Los miembros de las clases medias-altas se acercan o superan los 60.000 maravedíes. La cerreña Elvira Vázquez era viuda de Alonso Vázquez. En febrero de 1593 asignó a su hija Catalina Domínguez bienes valorados en 68.499 maravedíes para casarse con Gonzalo Gómez, hijo de Juan Moreno y Catalina Vázquez. El mismo día concede a su hijo Alonso Vázquez bienes dotales valorados en 57.585 maravedíes²⁰⁸. Catalina Domínguez, viuda de Juan Caballero, dotó a su hija Francisca Rodríguez con 69.009 maravedís, destacando los 98 nogales en la Huerta del Castaño, valorados en 48 ducados²⁰⁹. En agosto de 1573, Isabel Esteban, viuda de Alonso Lucas, reparte la dote a sus dos hijas: Ana Gómez se casa con Martín Tocón y recibe bienes valorados en 61.573 maravedíes; su hermana

202 A.P.V., Valverde, leg. 5. Dote, 14 de septiembre de 1614. La cantidad es inferior a la dote que aportó su hermana, Marina Esteban, al casarse con Diego Díaz, hijo de Alonso Lorenzo del Pozo, en el año 1605, cuando aún vivía su padre, que ascendió a 325. 581 maravedís.

203 A.P.V., Valverde, leg. 5. Dote, 21 de septiembre de 1613.

204 A.P.V., El Cerro, leg. 467. Dote de los hijos de Isabel Vázquez Bejarano, 13 de abril de 1599. Se cuantifican 489 reales en vestidos, 2 bueyes, 24 cabras, una puerca, un cebón, 6 colmenas y ciertas cantidades de trigo y cebada.

205 A.P.V., Valverde. Dote, 10 de julio de 1622.

206 A.P.V., Valverde. Dote, (16) de octubre de 1623.

207 M. Mora Ruiz, "El capital indiano de los Mocho". <http://lucenahistoria.blogspot.com/>.

208 A.P.V., El Cerro, leg. 465. Dote, 21 de febrero de 1593.

209 Valverde. Dote, 16 de febrero de 1616. En cambio, la dote que la madre, Catalina Domínguez llevó a su propio matrimonio, en octubre de 1585, ascendió a 102.000 maravedís.

Isabel Esteban, por valor de 63.960 maravedíes para casarse con Antón García, hijo de Roy Diaz.²¹⁰

Un alto porcentaje de dotes de viudas oscilan entre 35.000 y 60.000 maravedíes, en el tránsito del siglo XVI a XVII. Suelen contener hatos de 20 cabras o 20 ovejas, un par de marranas, pequeñas cantidades de dinero en metálico, junto a la ropa de cama, el menaje, y el servicio de loza y peltre. Francisca Gómez, viuda de Martin Pérez, dota a su hija Leonor Alonso con 57.691 maravedíes al casarse con Alonso Vázquez, hijo de Alonso Vázquez de la Sierra²¹¹. La valverdeña Catalina García, la *Suera*, era viuda de Diego González. Tenía tres hijas, Marina Díaz, Inés García y María Domínguez. El verano de 1606, casó a Inés García con Pedro Díaz con una dote de 45.332 maravedíes²¹². La más pequeña era María Domínguez y aún vivía en su casa. Para compensarla le cedió su propia casa de morada en la calle Real de Abajo.

En Valverde detectamos la aspiración a un “mínimo de cortesía” de 30.000 maravedíes, incluso en las familias más modestas, que suelen ser aquellas cuya cabeza de familia es una viuda, que no ha vuelto a contraer nupcias, envejecida y que ha agotado el valor de la herencia. Marina Díaz se casa con Diego Díaz de Pedro Lorenzo. Aporta una dote modesta de 29.396 maravedíes. Su madre era viuda, pero un vecino de la familia, el potentado Diego García del Pozo, ofreció a la novia un jumento valorado en 5 ducados²¹³ para traspasar la barrera de los 30.000 maravedíes. Catalina Gómez, viuda de Gonzalo Martín Lozano, dotó a su hija Isabel Alonso con la cantidad de 34.900 maravedíes gracias a las seis cabras aportadas por su tío Alonso Llanes.²¹⁴

Pero no todas las viudas gozaban de los mismos medios. Beatriz Sánchez quedó viuda de Francisco Martín Baquero. Su hacienda era muy limitada, pero pudo casar a sus dos hijos: a María Ramírez le dono “una cama de ropa y otros bienes”, entre ellos unas ovejas, por un montante de unos 30 ducados. También casó a su hijo Juan Martín Baquero y “le ha dado ciertos bienes”, aunque el documento no aclara la cuantía exacta²¹⁵. La cerreña Isabel García, viuda de Pedro Alonso Bejarano, apenas puede aportar 10.657 maravedíes para el casamiento de su hija Juliana Díaz.²¹⁶

Casados los hijos, y, con ello, adelantada buena parte de la legítima -casi siempre la paterna y a menudo la materna-, la jefatura de las viudas había superado buena parte de su propósito inicial. Le faltaba, eso sí, corroborar una herencia equitativa, garantizando para ello el recibo pleno y ajustado de la legítima para toda su prole por vía testamentaria y las posibles mejoras de tercio y quinto que

210 A.P.V., El Cerro, leg. 461. Dote y casamiento, 10 de agosto de 1573.

211 A.P.V., El Cerro, leg. 466. Dote, 13 de marzo de 1594.

212 A.P.V., Valverde, leg. 3. Dote, 30 de julio de 1606.

213 A.P.V., Valverde, leg. 4. Dote de Marina Díaz, hija de Juana Márquez, viuda, 18 de julio de 1609.

214 A.P.V., Valverde, leg. 4. Dote, 25 de julio de 1611.

215 A.P.V., Valverde, leg. 3. Testamento de Beatriz Sánchez, 9 de junio de 1605.

216 A.P.V., El Cerro, leg. 466. Dote, 27 de julio de 1594.

servirían de instrumentos de compensación y reequilibrio para favorecer a los hijos menores o más débiles o para penalizar a aquellos cuyos cuidados no fueron tan atentos. Pero eso ya es harina de otro costal.²¹⁷

FUENTES

- A.M.B. Archivo Municipal de Beas.
- A.M.C. Archivo Municipal de Calañas.
- A.M.N. Archivo Municipal de Niebla.
- A.M.T. Archivo Municipal de Trigueros.
- A.M.V. Archivo Municipal de Valverde del Camino.
- A.P.V. Archivo de Protocolos de Valverde del Camino.

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso, M.L. “La dote en los documentos toledanos de los siglos XII-XV”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 48 (1978), pp. 379-456.
- Arcas Campoy, M, “Una carta de dote y arras de la villa de Huércal (año 1541)”, *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, 37 (2001), pp. 21-34.
- Anasagasti Valderrama, A.M. y Rodríguez Liáñez, L. *Niebla y su tierra en la Baja Edad Media: historia y documentos*. 2 vols. Huelva: Diputación Provincial de Huelva, Servicio de Publicaciones, 2006.
- Barbazza, M.C. “Los campesinos y la dote: un ejemplo de algunas prácticas en Castilla la Nueva (1580-1610)”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 25 (1989), pp. 161-174.
- Barbazza, M.C. “Las viudas campesinas de Castilla la Nueva en los siglos XVI y XVII”, en M.T. López Beltrán (coord.), *De la Edad Media a la Modernidad: Mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*. Atenea. Estudios sobre la mujer. Málaga: Universidad de Málaga, 1999, pp. 135- 164.
- Barrio Moya, J.L. “La carta de dote de la dama antequerana Doña Juana María de Monreal y Sotomayor (1727)”, *Revista de Estudios Antequeranos Datos-Fuente*, 12 (2001), pp. 391-398.
- Birriel Salcedo, M.M. “El cónyuge supérstite en el derecho hispano, *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 34 (2008), pp. 13-44.
- Bourdieu, P. *El baile de los solteros: la crisis de la sociedad campesina en el Béarn*. Barcelona: Anagrama, 2004.
- Buitelaar, M. “Widows’ worlds. Representations and realities”, en J. Bremmer y L. van den Bosch (eds.), *Between Poverty and the Pyre: Moments in the History of Widowhood*, Londres: Routledge, 1995.

²¹⁷ Proseguimos nuestro estudio en J.C. Sánchez Corralejo, “Las viudas en los confines del Reino de Sevilla (1530-1675): Viudas empobrecidas, viudas empoderadas”. En elaboración.

- Cabrera Sánchez, M. "La dote en Córdoba a finales de la Edad Media", *Ifigea. Revista de la Sección de Geografía e Historia*, 9 (1993), pp. 91-116.
- Candau Chacón, M. L. "Los Libros de Avisos, fórmula de adoctrinamiento en la Europa Moderna", en M.L. Candau Chacón (ed.), *Las mujeres y el honor en la Europa Moderna*, Huelva, 2014, pp. 29-83.
- Candau Chacón, M. L: "Mujer y deseo. La pasión contrariada de una viuda andaluza de fines del Seiscientos", en G. Espigado Tocino, M.R. García-Doncel y M.J. de la Pascua (coords.), *Mujer y deseo: representaciones y prácticas de vida*, Cádiz: Servicio de publicaciones de la Universidad, pp. 405-418.
- Candau Chacón, M. L. "Emociones y lágrimas. Llantos y lamentos de mujeres", en M.L. Candau Chacón, (ed.), *Las mujeres y las emociones en Europa y América. Siglos XVII-XIX*. Santander, 2016.
- Cava López; M. G. "La tutela de menores en Extremadura durante la Edad Moderna", *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 18 (1999-2000), pp. 265-288.
- Chojnacki, S. "Riprendersi la dote: Venecia, 1360-1530", en S. Seidel Menchi, A. Jacobson Schutte y T. Kuehn (eds.), *Tempi e spazi di vita femminile tra medioevo ed età moderna*, pp. 461-492.
- Fauve-Chamoux, A. "El matrimonio, la viudedad y el divorcio", en D. Kertzer y M. Barbagli (comps.), *La vida familiar a principios de la era moderna*, vol. 1: *La vida familiar a principios de la era moderna (1500-1789)*, 2002, pp. 331- 376.
- Fine, A. "Hommes dotés, femmes dotées dans la France du Sud", en G. Ravis-Giordani (dir.), *Femmes et patrimoine dans les sociétés rurales de l'Europe Méditerranéenne*, París, 1987, pp. 53-55.
- Gacto Fernández, E. "El marco jurídico de la familia castellana en la Edad Moderna", en J. Casey y J. Hernández franco (eds.), *Familia, parentesco y linaje. Historia de la familia. Una nueva perspectiva sobre la sociedad europea*, Murcia: Universidad de Murcia, 1997, pp. 37-66.
- García Goyena, F. *Febrero o Librería de Jueces, abogados y escribanos*. Libro I. Edición de I. Boix. Madrid: Calle Carretas nº 8, 1841, pp. 144-145.
- García Fernández, M. "Resortes de poder de la mujer en el Antiguo Régimen: atribuciones económicas y familiares", *Studia historica. Historia moderna*, 12 (1994), pp. 235-250.
- García Fernández, M. "Tutela y minoría de edad en la Castilla rural. Prácticas cotidianas de Antiguo Régimen", *Studia historica. Historia moderna*, 38, 2 (2016), pp. 27-54.
- García-Arreciado Batanero, A. "La villa de Huelva en la Baja Edad Media", *Huelva en su historia*, 2 (1988), pp. 175-230.
- García-Arreciado Batanero, A. *La villa de Huelva en tiempos de los Reyes Católicos*. Sevilla: Alfar, 1992.
- García González, F. "Vejez, viudas y soledad rural en la España centro-meridional del siglo XVIII", *Studia historica. Historia moderna*, 38, 2(2016), pp. 287-324.

- García González, F. y A. Rodríguez González. "Las viudas en la España interior. Relevancia social y desorden en el arzobispado de Toledo (Siglos XVI-XVIII)", en M. Hirardi y A.S. Volpi Scott, *Familias históricas. Interpelaciones desde perspectivas Iberoamericanas a través de los Casos de Argentina, Brasil, Costa Rica, España, Paraguay y Uruguay*, San Leopoldo: Oikos - Asociación Latinoamericana de Población, 2015, pp. 80-121.
- Gascón Uceda, M.I. "Entre el deseo y la realidad. mujer y matrimonio en la Edad Moderna", en R. Palomares Perraut y P. Pezzi Cristóbal (coords.), *Historia(s) de mujeres en homenaje a Mª Teresa López Beltrán*, vol. 2 (2013), pp. 153-171.
- Gaudemet, J. *El matrimonio en Occidente*. Madrid: Taurus, 1993.
- González Cruz, D. y Lara Ródenas, M.J. de. "Vida familiar y economía doméstica en Huelva ante la Carrera de Indias (siglos XVII y XVIII)", en B. Torres Ramírez (coord.), *Huelva y América: Actas de las XI Jornadas de Andalucía y América*, Huelva: Diputación Provincial - Universidad de Santa María de la Rábida, 1 (1993), pp. 67-87.
- González Cruz, D. "La tierra y los hombres en la Huelva del Antiguo Régimen", en R. Rey de las Peñas (coord.), *El tiempo y las fuentes de su memoria. Historia moderna y contemporánea de la provincia de Huelva*, 2 (1995), pp. 9-226.
- González Cruz, D. *Familia y educación en la Huelva del siglo XVIII*. Huelva: Universidad de Huelva, 1996, pp. 244-246.
- González Mezquita, M.L, "Poder económico y prestigio social a fines del siglo XVII. Una indagación sobre las dotes de las nobles castellanas", *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 5 (2000), pp. 137-146.
- Guillot Aliaga, D. "Derecho de la viuda en la Valencia foral", *Hispania*, LXI/1 (2001), pp. 267-288.
- Hernández Bermejo, M.A. "La imagen de la mujer en la literatura moral y religiosa de los siglos XVI y XVII", *Norba. Revista de Historia*, 8-9 (1987-1988), pp. 175-88.
- Hernández Bermejo, M.A. "Las mujeres al frente del hogar: viudas, solteras y casadas con marido ausente en Extremadura en la segunda mitad del siglo XVI", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 31 (2019), pp. 7-19.
- Hernández Bermejo, M.A. y Santillana Pérez, M. "Viudas, hacendadas y comerciantes en la villa de Tornavacas en el siglo XVIII", en M. García Fernández y F. Chacón Jiménez (dirs.), *Ciudadanos y familias. Individuos e identidad socio-cultural hispana (Siglos XVII-XIX)*, Valladolid, 2014, pp. 313-322.
- Hernández Bermejo M. A. y Testón Núñez, I. "La familia cacereña a finales del Antiguo Régimen", *Studia Histórica. Cuadernos de Historia moderna*, 9 (1991), pp. 143-158.

- Hinojosa, E. *La condición civil de la mujer en el derecho española Antiguo y Moderno*, 1907. Edición de Manuel Martínez Neira. Colección Carlos III. Instituto Figuerola. Madrid: Dykinson, 2020.
- Merchán Álvarez, A. *La tutela de los menores en Castilla hasta fines del siglo XV*. Sevilla: Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1976,
- Ladero quesada, M.A. *Niebla, de Reino a Condado: noticias sobre el Algarbe andaluz en la baja Edad Media*. Huelva: Diputación Provincial, 1992.
- Lara Ródenas J.M. de. *La muerte barroca: ceremonia y sociabilidad funeral en Huelva durante el siglo XVII*. Huelva: Universidad de Huelva, 1999.
- Lara Ródenas J.M. de. *Estructura social y modelos culturales durante el antiguo régimen: Huelva, 1600-1700*. Córdoba: Ediciones de La Posada, 2000.
- López-Cordón Cortezo, M.V. “Mujer y familia en la Edad Moderna, ¿dos perspectivas complementarias?”, en Chacón Jiménez, F. y Hernández Franco, J. (eds.), *Espacios sociales, universos familiares. La familia en la historiografía española*. Murcia: Universidad de Murcia, 2007, pp. 193-219.
- Mackeldey, F. *Elementos del derecho romano que contienen la teoría de la Instituta, precedida de una introducción al estudio del mismo derecho*. Madrid: Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica, 1844. Fondo Antiguo de la Universidad de Sevilla.
- Marshall Wyntjes, S. “Survivors and status: widowhood and family in the early modern Netherlands”, *Journal of family history*, 7/ 4 (1982), pp. 396-405.
- Maza Zorrilla, E. *Pobreza y asistencia social en España. Siglos XVI al XX*. Valladolid: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 1987.
- Molinié-Bertrand, A. “Les veuves dans l’Espagne classique”, en R. Carrasco (ed.), *Solidarités et sociabilités en Espagne (XVI-XX^e siècles)*. París: Les Belles Lettres, 1991, pp. 267-276.
- Montagut Contreras, E. “Las dotes como recurso pedagógico en la enseñanza femenina ilustrada a través de la experiencia de la sociedad económica matritense”, *Torre de los Lujanes*, 34 (1997), pp. 155-170.
- Mora Ruiz, M. *Familia y población en el Condado de Niebla (1520-1860)*. Huelva: Diputación Provincial de Huelva, Colección Investigación-Historia, 2008.
- Mora Ruiz, M. “El capital indiano de los Mocho”, edic. digital, 2026. Disponible en: <http://lucenahistoria.blogspot.com/>.
- Mora Ruiz, M. *El emporio del carbón de Doñana: (Siglos XVI-XVII). Comercio y comerciantes de carbón en la ría del Tinto*. Huelva: Editorial Niebla, 2024.
- Nausia Pimoulier, A. “Las viudas y las segundas nupcias en la Europa moderna. Últimas aportaciones”, *Memoria y civilización. Anuario de historia*, 9 (2006), pp. 233-260.
- Nausia Pimoulier, A. “Suegros, nueras y viudas ante los tribunales: la restitución de dotes (siglos XVI-XVII)”, en J.M. Usunáriz Garayoa y R. García (coords.),

- Padres e hijos en España y el mundo hispánico: siglos XVI y XVIII*, Madrid: Visor, 2008, pp. 245-266
- Núñez Roldán, F. *En los confines del reino. Huelva y su tierra en el siglo XVIII*. Sevilla: Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1987.
- Núñez Roldán, F. “Compromiso matrimonial, dote y ajuar femenino en el Bajo Guadalquivir (1513-1556)”, *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, tomo 92, 279-281 (2009), pp. 127-139.
- Núñez Roldán, F. “Fuentes y metodología para el estudio de la infancia rural: las tutelas y las cuentas de menores en los siglos XVI y XVII”, en Núñez Roldán, F. (ed.), *La infancia en España y Portugal. Siglos XVI-XIX*. Madrid, 2011, pp. 133-148.
- Núñez Roldán, F. “Las bases económicas del matrimonio en el mundo rural: La composición de la dote en Carmona (1500-1550)”, en M. González Jiménez y M.A. Piñero Márquez (coords.), *Carmona: 7000 años de historia rural: Actas del VII Congreso de Historia de Carmona*, Sevilla: Ayuntamiento de Carmona - Universidad de Sevilla, 2012, pp. 327-338.
- Núñez Roldán, F. “La parte del hombre en la formación económica del matrimonio rural: el capital remoto en los siglos XVI al XVIII”, en F. Núñez Roldán y M. Gamero Rojas (coords.), *Entre lo real y lo imaginario: estudios de historia moderna en homenaje al profesor León Carlos Álvarez Santaló*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2014, pp. 337-349
- Ortego Agustín, M. A. *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII: ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2003.
- Pacheco Caballero, F.L. “La reserva binupcial en el derecho histórico español: antecedentes y consecuentes de la ley 15 de Toro”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LVII (1987), pp. 407-463.
- Pascua Sánchez, M.J. de la “A la sombra de hombres ausentes: mujeres malcasadas en el mundo hispánico del setecientos”, *Studia historica. Historia moderna*, 38 / 2 (2016), pp. 237-285.
- Pérez Álvarez, M.J. “Mujeres y jefatura del hogar en el mundo rural leonés durante la Edad Moderna”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 38 (2013), pp. 15-39.
- Pérez i Molina, I. “Dona i Legislació a la Catalunya del segle XVIII: Procesos i separació matrimonial”, *Pedralbes: Revista d'història moderna*, 8 / 1 (1988), pp. 259-266.
- Pérez i Molina, I. (ed.). *Las mujeres en el Antiguo Régimen: imagen y realidad (Siglos XVI-XVIII)*. Barcelona: Icaria, 1994.
- Pulido Bueno, I. “La documentación testamentaria en Huelva en el siglo XVII: Una aproximación a su estudio”, *Archivo Hispalense*, vol. 66, núm. 202 (1983), pp. 115-140.
- Pulido Bueno, I. *Consumo y fiscalidad en el reino de Sevilla: el servicio de millones en el siglo XVII*. Sevilla: Diputación Provincial, 1984.

- Pulido Bueno, I. *La Tierra de Huelva en el Antiguo Régimen. 1600-1750.* Huelva: Diputación Provincial, 1988.
- Rey Castelao, O. "Las campesinas gallegas y el honor en la Edad Moderna", en M.L. Candau Chacón (ed.), *Las mujeres y el honor en la Europa moderna*, Huelva: Universidad de Huelva, 2014, pp. 417-440.
- Rey Castelao, O., "Herencia y transmisión patrimonial en la Corona de Castilla al inicio de la Época Moderna", *Mundo Agrario*, vol. 22, núm. 49, e161 (2021), s/pp. Universidad Nacional de La Plata Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación Centro de Historia Argentina y Americana. <https://doi.org/10.24215/15155994e161>.
- Rial García, S. y Rey Castelao, O. "Las viudas de Galicia a fines del Antiguo Régimen", *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 34 (2008), pp. 91-122.
- Rodríguez Ferreiro, H. "Estructuras y comportamientos de la familia rural gallega: los campesinos del Morrazo en el siglo XVIII", en A. Eiras Roel (coord.), *La documentación notarial y la historia Actas del II Coloquio de metodología histórica aplicada*, vol. 1, Santiago: Universidad, 1984, pp. 439-458.
- Rodríguez Sánchez, Á. "El poder familiar: la Patria Potestad en el Antiguo Régimen", *Crónica Nova*, 18 (1990), pp. 365-380.
- Ruiz Sastre, M. *Matrimonio, moral sexual y justicia eclesiástica en Andalucía Occidental: la Tierra Llana de Huelva (1700-1750)*. Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 2011.
- Ruiz Sastre, M. *Mujeres y conflictos en los matrimonios de Andalucía occidental: el Arzobispado de Sevilla durante el siglo XVII*. Tesis doctoral dirigida por M.L. Candau Chacón. Universidad de Huelva, 2016.
- Ruiz Sastre, M. *El abandono de la palabra: promesas incumplidas y ruptura de noviazgo en el arzobispado sevillano durante el siglo XVIII*. Madrid: Fundación Española de Historia Moderna, ACCI ediciones, 2018.
- Ruiz Sastre, M. y Macías Domínguez, A. M. "La pareja deshecha. Pleitos matrimoniales en el Tribunal Arzobispal de Sevilla durante el Antiguo Régimen", *Erebea. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 2 (2012), pp. 291-320.
- Sánchez Corrales, J.C. "Trigueros: una larga lucha por la obtención del Villazgo. El asalto definitivo (1673-1678)", *Revista Fiestas de San Antonio Abad*, 2002, pp. 94-104.
- Sánchez Corrales, J.C. "Valverde del Camino y su parroquia en los siglos XVI y XVII", *Facanías*, 540-545 (2018). 34 pp.
- Sánchez Corrales, J.C. "Valverde en el siglo XVI: valverdeños de principios del siglo XVI", *Facanías*, 541 (2018), pp. 34-40.
- Sánchez Corrales, J.C. "Valverde del Camino a principios del siglo XVII: el vecindario (1602-1610)", *Facanías*, 553-559 (2019). 31 pp.
- Sánchez Corrales, J.C. "Valverde del Camino y el Condado de Niebla a principios del siglo XVII", *Facanías*, 560-577 (2020-2021), 72 pp.

- Testón Núñez, I. *Amor, sexo y matrimonio en Extremadura*. Badajoz: Universitas, 1985.
- Vicente Valentín, M. El treball de la dona dins els gremis a la Barcelona del segle XVIII (una aproximació)", *Pedralbes: Revista d'història moderna*, 8 / 1 (1988), pp. 267-278.
- Vicente Valentín, M. "Les dones en els gremis de l'Edat Moderna a Barcelona (Segles XVII i XVIII)", *Pedralbes: revista d'història moderna*, 10 (1990), pp. 137-142.
- Vilaplana, M.A. *La colección diplomática de Santa Clara de Moguer*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1975.